

cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEMP



Nº 148 FEBRERO 2010

Administración Electrónica

La transposición de la
Directiva de Servicios en el
ámbito del Comercio

Posibilidad de que Ordenanzas
Municipales tipifiquen
infracciones y sanciones
(TS 9.12.2009)

Principales medidas y acciones
a desarrollar en la Presidencia
Española de la Unión Europea

CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola
Muguerza, Joaquín Peribáñez Peiró,
Luis Guinó i Subirós, Isaura Leal
Fernández

DIRECTOR

Gonzalo Brun Brun

CONSEJO DE REDACCIÓN

Myriam Fernández-Coronado, Gema
Rodríguez López, Juana López Pagán,
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén
Carrio Martínez, Vesna García
Ridjanovic, Paulino Rodríguez Beceda

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las
opiniones vertidas por sus
colaboradores y autoriza la
reproducción total o parcial de su
contenido, citando su procedencia
Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

SUMARIO

ACTUALIDAD

Administración Electrónica

La transposición de la Directiva de Servicios en el ámbito del Comercio

Nueva ley de prevención y control ambiental de las actividades en
Cataluña

Ordenación territorial de las telecomunicaciones en Canarias

BREVE

Premio "Ciudades Patrimonio de la Humanidad" 2009

Protección social y jurídica de los menores en Castilla-La Mancha

Simplificación administrativa en la Comunidad Foral de Navarra

Afectación del Fondo Regional de Cooperación Municipal de
Extremadura a la creación de empleo

NORMATIVA

ECONOMÍA

Análisis del mercado laboral español en el contexto europeo

JURISPRUDENCIA

Posibilidad de que Ordenanzas Municipales tipifiquen infracciones y
sanciones
(Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2009)

COLABORACIONES

El empadronamiento de extranjeros no comunitarios

CONSEJO DE MINISTROS

Principales medidas y acciones a desarrollar en la Presidencia
Española de la Unión Europea

BIBLIOGRAFÍA

Administración Electrónica

En el mes de Enero se han aprobado dos Reales Decretos relativos a la Administración Electrónica, creando respectivamente, el Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad. Su aprobación ha sido de gran relevancia para todas las administraciones, dada la importancia cada vez mayor de la sociedad de la información, así como el amplio abanico de posibilidades que permite, tanto para los usuarios como para las propias administraciones. A continuación se analizan los elementos comunes, puesto que ambos decretos tienen una misma raíz y están íntimamente relacionados, y posteriormente se pasará a analizar la motivación y contenido de cada uno de ellos:

Ambos Decretos se desarrollan en el seno de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa y en las relaciones entre las Administraciones Públicas, redundando en beneficio de la eficacia y la eficiencia.

Tanto el Esquema Nacional de Seguridad y como el Esquema Nacional de Interoperabilidad han tenido presentes las recomendaciones de la Unión Europea, la situación tecnológica de las diferentes Administraciones públicas, así como los servicios electrónicos existentes en las mismas.

Asimismo, ambos se han elaborado con la participación de todas las Administraciones públicas a las que les es de aplicación, han sido informado favorablemente por la Comisión

Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica, la Conferencia Sectorial de Administración Pública y la Comisión Nacional de Administración Local; y han sido sometidos al previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos. Los dos se han sometido a la audiencia de los ciudadanos según las previsiones establecidas en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En concreto, ambos Reales Decretos sientan las bases para generar la interoperabilidad y la confianza en el uso de los medios electrónicos que permitan el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de estos medios. En ellos se establecen los requisitos mínimos que cada Administración deberá aplicar para poder ofrecer al ciudadano un servicio unificado. Es decir, un ciudadano podrá realizar su gestión sin necesidad de saber cuál es la administración competente.

En el ámbito de las Administraciones públicas, la consagración del derecho a comunicarse con ellas a través de medios electrónicos tiene, como premisas, la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, y la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud o el ejercicio del principio de adaptabilidad al progreso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando con ello la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por los ciudadanos. En definitiva, todo esto demanda incorporar las exigencias para una aplicación segura de estas tecnologías, así como la coordinación e interconexión de las distintas administraciones en esta materia.

A continuación, pasamos a exponer el contenido principal de cada uno de ellos:

💡 Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

La finalidad de este Real Decreto, es garantizar la aplicación segura de estas tecnologías. La necesaria generalización de la sociedad de la información es subsidiaria, en gran medida, de la confianza que genere en los ciudadanos la relación a través de medios electrónicos. La creación de estas condiciones necesarias de confianza en el uso de los medios electrónicos, se llevará a cabo a través de medidas para garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones, y los servicios electrónicos, que permita a los ciudadanos y a las Administraciones públicas, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de estos medios.

El esquema nacional de seguridad fija la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos. Supone los principios básicos y requisitos mínimos que permiten una protección adecuada de la información a través de medidas para garantizar la seguridad de los sistemas, de los datos, de las comunicaciones y de los servicios electrónicos. Concede especial atención a la protección de la información que se maneja y de los servicios que se prestan, de forma proporcionada a través de la categorización de los sistemas de información, y a la seguridad de las comunicaciones electrónicas y a la necesidad de efectuar auditorías de seguridad periódicas al menos cada dos años. Con todo ello, se logra un común denominador normativo, cuya regulación permite ser completada, mediante la regulación de los objetivos, materialmente no básicos, que podrán ser decididos por políticas legislativas territoriales.

El Esquema Nacional de Seguridad persigue fundamentar la confianza en que los sistemas de información prestarán sus servicios y custodiarán la información de acuerdo con sus especificaciones funcionales, sin interrupciones o modificaciones fuera de control, y sin que la información pueda llegar al conocimiento de personas no autorizadas. Se

desarrollará y perfeccionará en paralelo a la evolución de los servicios y a medida que vayan consolidándose los requisitos de los mismos y de las infraestructuras que lo apoyan.

Actualmente los sistemas de información de las administraciones públicas están fuertemente imbricados entre sí y con sistemas de información del sector privado: empresas y administrados. De esta manera, la seguridad tiene un nuevo reto que va más allá del aseguramiento individual de cada sistema. Es por ello que cada sistema debe tener claro su perímetro y los responsables de cada dominio de seguridad deben coordinarse efectivamente para evitar tierras de nadie y fracturas que pudieran dañar a la información o a los servicios prestados.

En este contexto se entiende por seguridad de las redes y de la información, la capacidad de las redes o de los sistemas de información de resistir, con un determinado nivel de confianza, los accidentes o acciones ilícitas o malintencionadas que comprometan la disponibilidad, autenticidad, integridad y confidencialidad de los datos almacenados o transmitidos y de los servicios que dichas redes y sistemas ofrecen o hacen accesibles.

En la redacción de este Real decreto, se han tenido en cuenta diferentes leyes íntimamente relacionadas con esta materia, como son:

- La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, determinan las medidas para la protección de los datos de carácter persona.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referente legal imprescindible de cualquier regulación administrativa, que determina la configuración de

numerosos ámbitos de confidencialidad administrativos que necesitan ser materialmente protegidos.

- La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
- Junto a las disposiciones indicadas, también ha inspirado el contenido de esta norma, el Esquema Nacional de Interoperabilidad, cuyo contenido se resumirá a continuación.

 **Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.**

El esquema nacional de interoperabilidad es el conjunto de criterios y recomendaciones tecnológicas en materia de conservación y normalización de la información, así como de los formatos y aplicaciones que deben tener en cuenta las Administraciones Públicas cuando tomen decisiones que afecten a la interoperabilidad de los sistemas. Establece las condiciones necesarias para asegurar un adecuado nivel de interacción tecnológica entre administraciones desde una perspectiva global y no fragmentaria.

La interoperabilidad es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos. Resulta necesaria para la cooperación, el desarrollo, la integración y la prestación de servicios conjuntos por las Administraciones públicas; para la ejecución de las diversas políticas públicas; para la realización de diferentes principios y derechos; para la transferencia de tecnología y la reutilización de aplicaciones en beneficio de una mejor eficiencia; para la cooperación entre diferentes aplicaciones que habiliten nuevos servicios; todo ello facilitando el desarrollo de la administración electrónica y de la sociedad de la información.

En consecuencia, el Esquema Nacional de Interoperabilidad atiende a todos aquellos aspectos que conforman de manera global la interoperabilidad. En primer lugar, se atiende a las dimensiones organizativa, semántica y técnica a las que se refiere el artículo 41 de la Ley 11/2007; en segundo lugar, se tratan los estándares, que la Ley 11/2007, pone al servicio de la interoperabilidad así como de la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas y del derecho de los ciudadanos a elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con las Administraciones públicas; en tercer lugar, se tratan las infraestructuras y los servicios comunes, elementos reconocidos de dinamización, simplificación y propagación de la interoperabilidad, a la vez que facilitadores de la relación multilateral; en cuarto lugar, se trata la reutilización, aplicada a las aplicaciones de las Administraciones públicas, de la documentación asociada y de otros objetos de información, dado que la voz compartir se encuentra presente en la definición de interoperabilidad recogida en la Ley 11/2007, y junto con reutilizar, ambas son relevantes para la interoperabilidad y se encuentran entroncadas con las políticas de la Unión Europea en relación con la idea de compartir, reutilizar y colaborar; en quinto lugar, se trata la interoperabilidad de la firma electrónica y de los certificados; por último, se atiende a la conservación, según lo establecido en la citada Ley 11/2007, de 22 de junio, como manifestación de la interoperabilidad a lo largo del tiempo, y que afecta de forma singular al documento electrónico.

Su articulación se ha realizado atendiendo a la normativa nacional sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, protección de datos de carácter personal, firma electrónica y documento nacional de identidad electrónico, accesibilidad, uso de lenguas oficiales, reutilización de la información en el sector público y órganos colegiados responsables de la administración electrónica.

Por último, hay que decir que el Esquema Nacional de Interoperabilidad se remite al Esquema Nacional de Seguridad,

desarrollado en el punto anterior, para las cuestiones relativas en materia de seguridad que vayan más allá de los

aspectos necesarios para garantizar la interoperabilidad

Paulino Rodríguez Becedas

La transposición de la Directiva de Servicios en el ámbito del Comercio

En el momento en el que la Ley de Ordenación del Comercio Minorista está completando su tramitación en las cámaras de las Cortes Generales se hace necesaria la revisión de nuevo de un panorama legislativo que, desde la entrada en vigor de la directiva de servicios del mercado interior, ha cobijado numerosas incertidumbres. La primera de ellas, sobre el calendario de aplicación efectiva, una vez sobrepasado el margen del proceso de transposición; la segunda, sobre los contenidos finales de la misma en algunos puntos de tanta importancia como la necesidad de una o más licencias para comerciar, la vinculación de éstas con la superficie de venta o la relevancia en el procedimiento, por ser aplicadas en lo concreto, del conjunto de las denominadas razones imperiosas de interés general.

No en último lugar, la trascendencia que para los entes locales viene determinada por las condiciones u obligaciones que surgen como consecuencia de este proceso de renovación legislativa que se concreta con las normas autonómicas en vigor tras un activo mes de diciembre de 2009 y que se relacionan al final.

El ámbito territorial al que nos referimos son las dictadas en Canarias (💡 Ley 12/2009, de 16/12), Illes Balears (Ley 8/2009 de 16/12), Cataluña (💡 Decreto-Ley 1/2009 de 22/12) y Galicia (💡 Ley 7/2009 de 22/12). En el caso Balear y Gallego se opta por la incorporación de lo dispuesto en la Directiva de Servicios del Mercado Interior, optando Canarias y

Cataluña por la elaboración de un ordenamiento específico

en materia comercial, si bien, con diferente rango normativo motivado por lo extraordinario de la motivación y la urgencia derivada de los plazos a los que la DSI emplazaba.

Desde el punto de vista material, a las novedades que las mismas establecen sobre el papel actual de la administración municipal en el comercio.

La Ley Gallega, ahora así modificada, de ordenación del comercio interior de Galicia determina que con carácter general la instalación de establecimientos comerciales no estará sujeta a régimen de autorización.

Requisito imprescindible (artículo 6) es la obtención de la licencia municipal de apertura o de actividad, sujeta a las normas vigentes en materia de urbanismo, seguridad, salubridad y protección del medio ambiente.

Las excepciones lo serán cuando su instalación, ampliación o traslado tengan una incidencia ambiental, territorial, urbanístico y en el sistema viario que trascienda del término municipal en el que se localicen. Para aclarar, a reglón seguido (artículo 7.2.) esa incidencia supramunicipal como la de aquellos establecimientos “proyectados en actuaciones de transformación urbanística

en suelo urbano no consolidado o en suelo urbanizable, cuya superficie útil de exposición y venta al público sea superior a 2.500 m².

No es de aplicación para aquellos establecimientos que precisan de una gran superficie física de exposición y venta (maquinaria, vehículos, embarcaciones, saneamientos...) ni tampoco en el caso de los mercados municipales y los denominados centros comerciales abiertos.

La autorización comercial autonómica, cuyo plazo máximo de resolución es de seis meses, recabará, entre otros, un informe municipal sobre su viabilidad urbanística, en materia de accesibilidad, la existencia de –al menos- una plaza de aparcamiento por cada 20 m² y líneas de transporte colectivo suficiente. Recabados todos los informes se remitirá el expediente a la Comisión Consultiva, ahora creada, y que cuenta con presencia de un representante municipal. La propuesta de Resolución dictada por el titular de la consejería competente se integrará en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal de actividad. Será el Ayuntamiento quien dicte única resolución sobre las licencias municipales.

En el caso de las Illes Balears se modifica la Ley 11/2001 de 15 de junio con modificaciones que incluyen: la prohibición expresa de implantar establecimientos comerciales en suelo que no tenga el carácter y la condición de urbano consolidado (artículo 1) con las excepciones que establece la legislación urbanística general. Se modifica el Consejo Asesor de Comercio (artículo 3.) del que formarán parte las administraciones territoriales. Se definen los establecimientos comerciales individuales o colectivos (Artículo 4).

Excluye a los mercados municipales y los mercados ambulantes de la definición de gran establecimiento comercial adaptado a cada una de las islas (artículo 5), siendo éstos sujeto expreso de licencia autonómica previa a la solicitud del permiso municipal de instalación de actividad. No

obstante la documentación a remitir a la consejería competente en materia de comercio debe contener certificado municipal de adecuación a las normas municipales de planeamiento, autoridades sobre las que recae la obligación legal de emitirlo en el taxativo plazo de un mes tras su petición. El contenido de este certificado se incluye como anexo a la Ley.

Los Consejos Insulares podrán aprobar un plan director territorial específico para la ordenación y el fomento del sector comercial, observando igualmente la influencia supramunicipal y a cuyos contenidos deberán adaptar los municipios sus instrumentos de planeamiento.

La Ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la Licencia Comercial en la Comunidad Autónoma de Canarias parte de los efectos que de su condición de región ultraperiférica se derivan hacia el mercado interior. Sujeta a licencia a aquellos grandes establecimientos comerciales definidos por superar una superficie útil de exposición y venta para cada isla superior a 2.500 m² en Gran Canaria y Tenerife; 1.650 en Lanzarote; 1.250 en Fuerteventura; 1.000 en La Palma y 500 en La Gomera y El Hierro.

A solicitud del promotor el Ayuntamiento deberá informar en el plazo de un mes sobre la incidencia del proyecto desde las determinaciones urbanísticas, medioambientales, viario, de aguas y saneamiento e incidencia lumínica. De transcurrir el plazo se entenderá que no hay oposición al mismo (artículo 9.2.). La obtención de cualquier licencia municipal es siempre posterior a la concesión de la comercial y con obligación de comunicación del otorgamiento de éstas a la consejería de comercio en un plazo de treinta días.

La venta ambulante, su número de lugares y las dimensiones de éstos podrá ser autorizada por los Ayuntamientos en los lugares determinados previamente y de acuerdo a los criterios que determinaren las ordenanzas.

El Decreto-ley 1/2009 ordena los equipamientos comerciales en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Sustenta la posibilidad de implantación con el catálogo de servicios del que han de disponer los municipios para garantizar la respuesta adecuada en el tratamiento de residuos, y la movilidad generada. Así el Decreto prevé que las nuevas superficies se implanten siempre en las Tramas Urbanas Consolidadas (TUC), entendidas como el conjunto de suelo urbano en donde, de acuerdo con el planeamiento urbanístico vigente, existe continuidad de edificios con uso residencial y en los que los usos comerciales están integrados. La TUC excluye a las zonas industriales en donde pueden implantarse, de acuerdo al planeamiento, aquellos establecimientos comerciales singulares (automoción, carburantes, saneamiento, jardinería...)

Atendiendo a la superficie de venta, los municipios de menos de 5.000 habitantes sólo podrán acoger establecimientos de menos de 800 m², serán hasta 2.500 m² los que puedan instalarse en los de 5.000 a 50.000 (o capitales de comarca), quedando reservada la instalación de superficies mayores a 2.500 para aquellos de más de 50.000 habitantes o capitales de comarca.

La norma da más capacidad a los Ayuntamientos en las instalaciones inferiores a 1.300 m² (definidos como medianos –MEC- o pequeños –PEC-) de superarlos (GEC) deberán ser comunicadas y si son mayores a 2.500 (GECT) precisarán de licencia comercial autonómica.

Excluye de su marco normativo a los espacios de la vía pública en los que se desarrollan mercados de venta no sedentaria que son debidamente autorizados por el respectivo Ayuntamiento (artículo 5).

Leyes autonómicas de transposición:

Andalucía: Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en

Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (BOJA 24-12-2009). Modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de comercio interior de Andalucía.

Illes Balears: Ley 8/2009, de 16 de diciembre, de reforma de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears para la transposición de la Directiva 2006/123/CE (BOIB 22-12-2009).

Canarias: Ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la licencia comercial (BOC 21-12-2009).

Castilla y León: Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de medidas de impulso a las actividades de servicios en Castilla y León (BOCyL 26-12-2009). Modifica la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de comercio.

Cataluña: Decreto Ley 1/2009, de 22 de diciembre, de ordenación de equipamientos comerciales (DOGC 28-12-2009). Deroga Ley 18/2005, de 27 de diciembre, de equipamientos comerciales.

Comunidad de Madrid: Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de medidas liberalizadoras y de apoyo a la empresa madrileña.(BOCM 29-12-2009). Modifica la Ley 16/1999, de comercio interior.

Comunidad Valenciana: Ley 12/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, gestión administrativa y financiera (DOCV 30-12-2009). Modifica la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales.

Galicia: Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 10/1988, de 20 de julio de ordenación del comercio interior (DOG de 28-12-2009).

La Rioja: Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2010 (BOR 23-12-2009). Modifica la Ley 3/2005, de 14 de

marzo, de ordenación de la actividad comercial.

Región de Murcia: Ley 12/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE. Modifica la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia (BORM de 24-12-2009).

País Vasco: Ley 7/2008, de 25 de junio, de segunda modificación de la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial.(BOPV de 7-7-2008).

Aún a la espera de la tramitación de los anteproyectos a este fin en:

Aragón: Ley 9/1989, de 5 de octubre, de comercio.

Cantabria: Ley 8/2006, de 27 de junio, de estructuras comerciales.

Castilla-La Mancha: Ley 7/1998, de 15 octubre, de comercio minorista.

Extremadura: Ley 3/2002 de 9 de mayo, de comercio.

Comunidad Foral de Navarra: Ley 17/2001, de 12 de julio, de comercio.

Principado de Asturias: Ley 10/2002 de 9 de septiembre, de comercio interior.

Jesús Turbidí Pérez

Nueva ley de prevención y control ambiental de las actividades en Cataluña

El Boletín Oficial del Estado, del pasado 14 de enero de 2010, ha publicado la **ley 20/2009, de prevención y control ambiental de las actividades de Cataluña**. Esta ley se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 144.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, que establece que corresponde a la Generalidad la competencia compartida en materia de medio ambiente y la competencia para dictar normas adicionales de protección. Esta competencia incluye, entre otros, la prevención, la restauración y la reparación de daños al medio ambiente, la regulación del ambiente atmosférico y de las diversas formas de contaminación y el establecimiento de otros instrumentos de control de la contaminación.

Cataluña había transpuesto la Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre, de prevención y control integrado de la contaminación (IPPC), a través de la Ley 3/1998, de 27 de febrero,

sin embargo el Estado ha aprobado una serie de normas con carácter de legislación básica que, junto con la reciente modificación y la sustitución de la Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, y por la directiva 1/2008, de 15 de enero, de prevención y control integrado de la contaminación, obligan a modificar dicha ley.

Además la ley 20/2009 pretende superar las dificultades que se han presentado a raíz de la regulación de la Ley 3/1998 e incorporar otros requerimientos derivados de la legislación ambiental.

El sistema de intervención administrativa de esta ley se basa en el hecho de que las autoridades competentes deben asegurarse, antes de conceder una autorización y una licencia ambiental, que se han fijado las medidas adecuadas de prevención y reducción de contaminación

con el medio, incluidas la atmósfera, el agua y el suelo. La autorización ambiental por tanto deberá establecer los valores límites de emisión y se consideran, si procede, las mejores técnicas disponibles en cada momento. Estas mejores técnicas ya establecen los casos en los que la situación especial del entorno de las actividades justifica la aplicación de medidas adicionales de protección.

La ley integra con una voluntad de simplificación administrativa clara, la evaluación del impacto ambiental de las actividades relacionadas en el Anexo I de la misma en el procedimiento de integración de otorgamiento de la autorización ambiental. Este procedimiento se encuentra enmarcado en la Estrategia del Consejo Europeo de Lisboa del año 2000, que tiene como objetivo compaginar la necesaria reducción de cargas administrativas para las personas que ejercen actividades económicas con el respeto y las garantías en la prevención y el control del medio ambiente que exige la sociedad.

Los objetivos de agilidad en la tramitación de las licencias para favorecer la actividad económica y de simplificación administrativa están presentes, de hecho, en el conjunto del sistema de intervención administrativa ambiental que regula esta ley, en cumplimiento de los compromisos adquiridos para mejorar la competitividad de la economía y eliminar las trabas administrativas innecesarias en el marco de los criterios fijados por la Unión Europea.

La ley establece un sistema de intervención integral ateniéndose a la mayor o menor incidencia ambiental de las actividades, pero limitado únicamente a los aspectos ambientales. La intervención administrativa por razón de otras materias se rige por la legislación de régimen local y por la normativa sectorial correspondiente. Por su parte aunque la ley regula regímenes de intervención de carácter estrictamente ambiental, también reconoce que es preciso establecer mecanismos que permitan tramitar simultáneamente el conjunto de intervenciones preceptivas respecto de una misma actividad.

Otro de los objetivos de la ley es establecer un sistema de responsabilidad objetiva sobre las instalaciones, y la apertura el funcionamiento de las actividades, que corresponde tanto a las personas titulares y al personal técnico de la actividad como a las personas que han de controlar su funcionamiento.

Por otra parte, esta ley consolida el sistema de utilización de las condiciones y mejores técnicas ambientales disponibles en cada caso para garantizar la protección del medio ambiente y de la población, huyendo del viejo concepto de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y del establecimiento del alejamiento de determinadas actividades respecto a los núcleos de población.

La ley consta de 90 artículos, siete disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales y VI Anexos. La ley se estructura en diez títulos. El título primero, relativo a las disposiciones generales, contiene las finalidades de la norma, el ámbito de aplicación y un cuadro de definiciones amplio, y también las condiciones generales de funcionamiento de las actividades y obligaciones generales de los titulares de estas actividades. En este título se destaca la determinación de los regímenes de intervención administrativa a los que se someten las diferentes categorías de actividades y las obligaciones generales de los titulares de estas actividades reguladas en los Anexos I, II, III y IV de la presente ley, ateniéndose a la mayor o menor incidencia ambiental.

La ley en su artículo 8 establece un sistema de distribución de competencias en materia de medio ambiente que corresponden a los ayuntamientos y la Administración de la Generalidad de Cataluña en función de lo que determina la normativa específica de aplicación de cada materia. Los ayuntamientos tienen una intervención preceptiva en cuanto a contaminación por ruidos, vibraciones, calor, olores suministro de agua, vertidos al sistema público de saneamiento o al alcantarillado municipal y gestión de residuos municipales a no ser que esta

competencia sean delegadas expresamente a otros entes u organismos. En el caso de que el funcionamiento de una actividad de los anexos II, III o IV tenga afecciones ambientales significativas sobre más de un municipio, en materia de competencia municipal, los ayuntamientos han de adoptar las medidas de colaboración y coordinación que consideren pertinentes y pueden solicitar, si procede, la colaboración del departamento competente en materia de medio ambiente. Para el caso de que el funcionamiento de una actividad del Anexo I tenga afecciones ambientales significativas en materias de competencia municipal, los ayuntamientos y el departamento competente en materia de medio ambiente han de establecer, cuando sea procedente, formas de coordinación y colaboración en las actuaciones que lleven a cabo.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley establece varios niveles de intervención administrativa de las actividades objeto de esta ley:

- a) **Autorización ambiental con una declaración de impacto ambiental.** Son sometidas a esta autorización las actividades incluidas en los anexos I.1 y I. 2. El Anexo I.1 incluye las actividades especificadas por la Ley estatal 16/200, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación. El Anexo I.2 incluye actividades, no establecidas en el anexo I.1 que se ha considerado necesario someter a una autorización ambiental y a una declaración de impacto ambiental.
- b) **Declaración de impacto ambiental con una autorización sustantiva.** Son sometidas a esta declaración las actividades incluidas en el Anexo I.3. El capítulo segundo del título segundo recoge la regulación del procedimiento de intervención administrativa sobre estas actividades.
- c) **Licencia ambiental.** Son sometidas a esta licencia las actividades incluidas en el anexo II. Estas actividades se subdividen en: actividades sometidas a

licencia ambiental y a un proceso de decisión previa sobre la necesidad de declaración de impacto ambiental y actividades sometidas a licencia ambiental sin necesidad de someterse a ningún proceso de evaluación de impacto ambiental.

- d) **Régimen de comunicación.** Son sometidas a este régimen las actividades del Anexo III. El título cuarto contiene la regulación del procedimiento de intervención administrativa de estas actividades. En ningún caso las ordenanzas municipales pueden someter al régimen de licencia ambiental las actividades reguladas por la presente ley en el régimen de comunicación. Los ayuntamientos pueden establecer que algunas actividades del Anexo II sujetas al régimen de licencia ambiental, situadas en determinadas zonas urbanas y con una calificación urbanística determinada, se sometan al régimen de comunicación establecido en el título cuarto. La ley también establece otros supuestos de actividades que no pueden ser objeto del régimen de comunicación.
- e) **Régimen de intervención ambiental de actividades temporales, móviles y de investigación,** establecido en el título quinto.
- f) **Régimen de intervención ambiental en actividades de competencia municipal sectorial.** Estas actividades no están sometidas a la licencia o al régimen de comunicación ambiental, y la intervención ambiental se lleva a cabo integrando, en la resolución de la licencia sectorial de la actividad o en las condiciones establecidas para el régimen de comunicación, el informe ambiental correspondiente. El título sexto es el encargado de regular este procedimiento de intervención administrativa.

El Título segundo establece el régimen de la autorización ambiental de las actividades con la evaluación del impacto ambiental y el régimen de declaración del

impacto ambiental de las actividades. En el régimen de autorización ambiental de las actividades con evaluación de impacto ambiental se establece la integración de los dos principales sistemas de intervención administrativa para prevenir y reducir en origen la contaminación. Estos sistemas son **la autorización ambiental y la declaración de impacto ambiental** y recaen sobre las actividades productivas que tienen un potencial de incidencia ambiental elevado. La Administración de la Generalidad tiene la competencia para resolver el procedimiento único en el que ahora confluyen estos dos sistemas. El régimen de autorización es estrictamente ambiental, excepto en el caso de las actividades con un riesgo de accidentes más grandes, supuesto en el que la participación del órgano que tiene la competencia sustantiva sobre esta materia se integra en el procedimiento de autorización ambiental. El municipio en el que se lleva a cabo la actividad también participa en este procedimiento mediante un informe ambiental referido a las materias de su competencia.

El Título III establece el régimen de intervención de la licencia ambiental de competencia municipal. En este título se regulan todas las actividades que, por su incidencia en el medio ambiente, han de someterse obligatoriamente a algún régimen de intervención preventiva ambiental, de estricta competencia municipal. La participación de la Administración de la Generalidad en el procedimiento de otorgamiento de la licencia ambiental se limita a la emisión de los informes preceptivos, de acuerdo con la presente ley o con el desarrollo reglamentario de la ley, o de acuerdo con la normativa sectorial ambiental. Por otra parte se difiere a la regulación de las ordenanzas municipales la posibilidad de someter algunas de estas intervenciones preventivas al régimen de comunicación, en función de la ubicación urbanística de las características ambientales del medio receptor y de otros factores de incidencia ambiental, siempre y cuando no lo impida el cumplimiento de la normativa sectorial ambiental.

El título IV regula el régimen de comunicación que también es de

competencia municipal. La prevención ambiental se lleva a cabo mediante el acto de certificación técnica del cumplimiento de las normas ambientales. No hay posibilidad de someter estas actividades a un régimen de licencia ambiental, al mismo tiempo que se refuerza el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la apertura de la actividad bajo la responsabilidad de las personas o la empresa titulares y del personal técnico.

El título quinto establece los regímenes de intervención ambiental de las pruebas o de las actuaciones dirigidas a investigar, desarrollar y experimentar nuevos productos y procesos.

El título sexto establece los regímenes de intervención ambiental coordinados con otras intervenciones municipales. En las actividades sujetas a la legislación sectorial de espectáculos públicos y actividades recreativas y, si procede, otras actividades sometidas a la licencia o comunicación municipal sustantiva que se determine, la evaluación ambiental de la actividad se integra en el procedimiento de otorgamiento de la licencia o comunicación municipal sustantiva. En este título la evaluación ambiental de los proyectos de equipamientos y servicios de titularidad municipal se integra en el procedimiento de aprobación del proyecto correspondiente.

El título séptimo contiene las disposiciones legales comunes a todos los regímenes de intervención ambiental regulados por la ley, entre las que destacan las disposiciones referentes a la intervención administrativa de las modificaciones, la caducidad y la revisión de la autorización y las licencias ambientales, y la especificidad de las explotaciones ganaderas.

El título octavo establece el régimen de control de las actividades que se regula para las diferentes categorías de actividades. Las características más significativas son el fomento del sistema de autocontrol, especialmente mediante el sistema de ecogestión y auditoría (EMAS). Asimismo, se establece la periodicidad de los controles de dos años, cuatro años, y

seis años dependiendo de la clasificación en los distintos anexos en función de su inclusión en un determinado catálogo de actividades.

El título noveno regula los regímenes de inspección, sancionador y de ejecución forzosa, estableciendo una regulación fundamentalmente procedimental y exceptuando las actividades sujetas a la legislación ambiental estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

El título décimo determina el establecimiento y la ordenación de las tasas para prestar los servicios administrativos relativos a los procedimientos de autorización, licencia o comunicación ambientales, así como los de declaración de impacto ambiental, de conformidad con los principios de coste real o coste previsible que establece la legislación reguladora de las haciendas locales.

Entre las disposiciones adicionales merece destacarse la quinta que encomienda a la comisión de Gobierno Local la elaboración de propuestas de

procedimientos administrativos y ordenanzas fiscales para contribuir a la armonización en la actuación de los entes locales.

En la disposiciones transitorias entre otra cuestiones se regula el procedimiento marco regulador de la intervención administrativas de los entes locales en los ámbitos relacionados con el control preventivo de las actividades que no disponen de un procedimiento específico para ejercerlo, con el fin de dar cobertura legal a la intervención administrativa de los entes locales en las materias que no están integradas, de una manera procedimental, en la intervención administrativa ambiental.

Para finalizar la presente ley, además de los anexos mencionados en los títulos correspondientes a las diversas actividades sometidas a los diferentes regímenes de intervención administrativa ambiental, recoge el Anexo V, relativo a los criterios de selección del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de las actividades del anexo II, y el Anexo VI, relativo a los informes preceptivos en materia de medio ambiente.

Luis Enrique Mecati Granado

Ordenación territorial de las telecomunicaciones en Canarias

La incidencia de las infraestructuras de telecomunicaciones sobre el territorio, el paisaje y el medio ambiente exige una ordenación y planificación de la distribución de las mismas en el territorio. A esta finalidad obedece la  Ley 11/2009, de 15 de diciembre, de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias (BOC núm. 248, de 21 de diciembre; BOE núm. 26, de 30 de enero de 2010), que se dicta en uso de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias, en los artículos 30.15 y 32.10 y 12 del Estatuto de Autonomía, sobre

ordenación del territorio, urbanismo y protección del medio ambiente.

La Ley pretende establecer las medidas de planificación y control necesarias y posibilitar, al mismo tiempo, la verificación por parte de las entidades locales canarias, en el marco de sus competencias, el cumplimiento por los operadores de las normas de carácter preventivo dictadas por el Estado en materia de radiaciones electromagnéticas. Medidas que irán dirigidas, principalmente a minimizar el impacto visual de las instalaciones y la

ocupación del territorio pero que, a su vez, deberán permitir el necesario desarrollo de los servicios de telecomunicaciones como factor indispensable en el progreso de la sociedad.

Por tanto, la Ley constituye esencialmente un instrumento de ordenación territorial para reconducir el fenómeno de la proliferación de infraestructuras de telecomunicación, sin cuestionar la normativa básica estatal relativa a la exposición a los campos electromagnéticos y a la evaluación de sus efectos acumulativos. Así, partiendo del respeto a la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, toda alusión a servicios mínimos de comunicaciones electrónicas al público contenida en el presente texto legal se limita a prever las necesidades de suelo para garantizar el despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones que deben soportarlos, dirigiendo estos mandatos al planificador y no vinculando a los operadores más allá de su obligación de acatar el planeamiento territorial y urbanístico.

Los 19 artículos de los que consta la Ley se agrupan en cuatro Títulos dedicados, respectivamente, a establecer y regular las disposiciones generales, las normas técnicas, los instrumentos de ordenación de las infraestructuras de telecomunicación y el régimen de protección de la legalidad y sancionador. Además se incluyen una disposición adicional, otra transitoria, otra derogatoria y dos finales.

En el Título I se regula el objeto de la Ley, que no es otro que la regulación territorial y urbanística de las instalaciones de telecomunicaciones, sus elementos y equipos, a fin de prevenir posibles efectos negativos sobre la salud y el bienestar de las personas, y de producir el mínimo impacto sobre el medio ambiente desde el punto de vista espacial y visual, su ámbito de aplicación (el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias) y las finalidades de la Ley, a saber: la protección de la salud de los ciudadanos, el entorno natural y el territorio, la armonización del despliegue de las redes de telecomunicación con la finalidad de protección del medio ambiente, la integración de las infraestructuras de telecomunicación en el entorno urbanístico y territorial y, por último, la ampliación de la

cobertura de los servicios de telecomunicación a todo el territorio de Canarias.

En el Título II se establecen las condiciones generales de las instalaciones y su funcionamiento, las cuales deberán ser proyectadas, instaladas, utilizadas, mantenidas y controladas ajustándose a las determinaciones impuestas por la vigente normativa de telecomunicaciones, siguiendo criterios de sostenibilidad ambiental, uso eficiente de los recursos naturales y adaptación paisajística, y dentro del marco establecido en las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y lo establecido en las Directrices de Ordenación de las Telecomunicaciones y los instrumentos que la desarrollen. Asimismo, se establecen normas de protección ambiental, entre las que se incluyen la prohibición de establecer instalaciones de telecomunicación en los bienes inmuebles de interés cultural declarados monumentos salvo que sus instrumentos de planeamiento lo permitan, la obligación de incorporar medidas de mimetización o soluciones específicas que minimicen el impacto visual las instalaciones en los conjuntos histórico-artísticos, en las zonas arqueológicas declaradas como bienes de interés cultural y en los espacios naturales protegidos, así como la limitación, siempre que sea posible, de instalaciones en centros hospitalarios y geriátricos, residencias de ancianos, centros educativos y escuelas infantiles. Por último, se establece la obligación de que las instalaciones cumplan los niveles máximos de exposición establecidos por la legislación estatal y europea, así como la obligación de los operadores de mantener sus instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación y de incorporar las mejoras tecnológicas que vayan apareciendo y contribuyan a reducir los niveles de emisión de los sistemas radiantes y a minimizar el impacto ambiental y visual, así como el deber de realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, en los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso.

El Título III regula los instrumentos de ordenación de las infraestructuras de telecomunicación estableciendo su contenido y las determinaciones mínimas

que deben contener. Dichos instrumentos son los planes territoriales especiales de carácter regional (que desarrollarán las directrices sectoriales que establezca el Gobierno de Canarias sobre esta materia y deberán estar adaptados a la ordenación de los recursos naturales establecidos en los planes insulares de ordenación), los planes territoriales especiales insulares (desarrollan a su nivel lo establecido en los planes territoriales de ámbito regional) y los planes generales municipales o, en su caso, los planes especiales (que definirán los objetivos a nivel municipal en materia de urbanismo y medio ambiente, así como las condiciones de ocupación del dominio público para la instalación de las redes y servicios de telecomunicación). También este Título dedica un artículo, el 11, al uso compartido de las infraestructuras, el cual deben propiciar las Administraciones competentes impulsando acuerdos entre los distintos operadores, acuerdos que, de alcanzarse quedarán formalizados en el acuerdo de aprobación en los planes territoriales especiales de infraestructuras de telecomunicación.

Finalmente, el Título IV atribuye a los Ayuntamientos la competencia de control e inspección de las condiciones de emplazamiento, incluidas las obras y funcionamiento, de las instalaciones de telecomunicaciones, sin perjuicio de los controles e inspecciones periódicas que pueda realizar la Comunidad Autónoma con

el fin de comprobar la conformidad de las instalaciones con las condiciones establecidas en la presente Ley. Asimismo, se tipifican las infracciones (que serán sancionables conforme al régimen general previsto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), los sujetos responsables y su prescripción, así como la ejecución subsidiaria por parte de la Administración en el caso de incumplimiento por el operador de una orden de retirada de las instalaciones.

Del resto de las disposiciones, cabe destacar la adicional, que prevé la elaboración de un censo de infraestructuras de servicios y telecomunicaciones, y la transitoria, que regula la adaptación a esta Ley de las instalaciones existentes con anterioridad a su entrada en vigor, previendo dos situaciones: una, las infraestructuras de telecomunicaciones que hubieran obtenido licencia de edificación con arreglo a un planeamiento no adaptado a esta Ley, que podrán ser declaradas por el nuevo planeamiento adaptado como fuera de ordenación y, dos, la que no cuenten con dicha licencia, que deberán ajustarse al planeamiento que les sea de aplicación en el plazo de un año a contar desde la adecuación de aquél a esta Ley.

Gonzalo Brun Brun

Premio "Ciudades Patrimonio de la Humanidad" 2009

La convocatoria del premio «Ciudades Patrimonio de la Humanidad» correspondiente al año 2009, fue publicada mediante la  Orden CUL/2999/2009, de 28 de octubre (BOE 9 de noviembre). Este premio tiene como objetivo reconocer y recompensar la labor de personas en el ámbito de la conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico y cultural que se lleve a cabo en las

ciudades españolas cuyos conjuntos históricos han sido declarados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

El primer premio, dotado con 24.000,00 euros, ha sido concedido a los arquitectos D. Gabriel Ruiz Cabrero y D. Gabriel Rebollo Puig, por el proyecto de «Restauración de la Mezquita-Catedral de Córdoba». Fue presentado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de

Arquitectos, considerando una trayectoria paradigmática de 30 años en la que destacan la utilización de técnicas tradicionales de restauración, su trascendencia como modelo de intervención en un entorno delicado que ha servido de ejemplificación a nivel internacional en este tipo de actuaciones y, finalmente, por su labor de investigación y documentación.

El segundo premio, dotado con 18.000,00 euros, ha correspondido al

proyecto del Parador Nacional de Alcalá de Henares, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad debido a la importancia que supone como recuperación del entorno histórico para el tejido urbanístico, la labor modélica de los trabajos de rehabilitación emblemáticos, utilización de materiales y calidad en el diseño, incorporando de manera armoniosa técnicas contemporáneas con la recuperación del Patrimonio Histórico.

Protección social y jurídica de los menores en Castilla-La Mancha

El  **Decreto 4/2010, de 26 de enero, de protección social y jurídica de los menores en Castilla-La Mancha**, publicado en el DOCLM de 29 de enero de 2010, sistematiza, racionaliza y simplifica los procedimientos con el objetivo de regular las actuaciones administrativas dirigidas a prevenir situaciones de desprotección de los menores e intervenir, una vez producidas, en situaciones de riesgo, desamparo o conflicto social en que puedan encontrarse los menores cuya protección tiene encomendada la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Para fomentar la necesaria coordinación administrativa en este ámbito, se crean la **Comisión Regional de Coordinación de Protección de Menores** y las **Comisiones Provinciales de Coordinación de Protección de Menores**.

Dentro de la composición de la Comisión Regional de Coordinación, como órgano de asesoramiento para el ejercicio coordinado de las actuaciones en materia de prevención de situaciones de riesgo y desamparo y en materia de protección de menores en que sea necesaria la participación de distintos órganos, destacan

a nivel municipal los siguientes representantes:

- Un representante de los servicios sociales municipales de Ayuntamientos mayores de 20.000 habitantes. El Ayuntamiento participante será designado por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, y el representante será designado por el Alcalde.
- Un representante de los servicios sociales municipales de Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes. El Ayuntamiento participante será designado por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, y el representante será designado por el Alcalde.

Por otro lado, las Comisiones Provinciales de Coordinación, como órganos de asesoramiento a nivel provincial, cuentan entre su composición con dos representantes de los servicios sociales municipales, uno de la capital de provincia y otro de municipios encuadrados en las Zonas del Plan Regional de Acción Social.

17 ACTUALIDAD

Simplificación administrativa en la Comunidad Foral de Navarra

En diciembre se aprobó la  **Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales.** Este conjunto de medidas configura un conjunto de técnicas de diferente orden que pretenden impulsar la implantación de actividades de carácter empresarial o profesional, permitiendo un marco jurídico más ágil que estimule a las diferentes personas físicas o jurídicas a la presentación de proyectos de implantación de nuevos negocios y empresas en la Comunidad Foral de Navarra. En concreto, esta Ley establece tres tipos de medidas:

1. Medidas para fomentar el desarrollo económico:

Entre estas medidas, se encuentra la posibilidad de declarar como inversiones de interés foral aquéllos proyectos que tengan una especial relevancia para el desarrollo económico, social o territorial de Navarra, lo que conllevará un impulso preferente y urgente del mismo por todas las Administraciones Públicas de Navarra

2. Medidas para facilitar la puesta en marcha y el desarrollo de actividades económicas:

Entre éstas, mucho más numerosas, se prevé la elaboración de protocolos que recojan el conjunto de trámites y requisitos necesarios para cada uno de los procedimientos que incidan en la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, instrumento clarificador que servirá para tener debidamente informados a los ciudadanos de los trámites exigidos. También se creará una oficina de tramitación administrativa para ofrecer de manera centralizada servicios de información, asesoramiento, tramitación unificada y, en su caso, resolución si procede, en todas aquellas materias y procedimientos relacionados con la puesta en marcha de actividades empresariales o

profesionales. En el Portal del Gobierno de Navarra en Internet se pondrá en marcha también un Portal específico de servicios a las empresas. La Ley Foral apuesta por el sistema telemático como medio de comunicación preferente de las empresas con la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos para el cumplimiento de las obligaciones de información derivadas de la normativa vigente, estableciéndose la obligación de los diferentes Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de revisar y reducir tales obligaciones de información.

3. Medidas para la simplificación de la tramitación administrativa:

Como medidas para la simplificación administrativa se contempla la necesidad de que en la elaboración de los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general se realice un estudio de cargas administrativas, para que previamente a su adopción se valore el impacto de la nueva regulación y si con el mismo se contemplan nuevas trabas innecesarias que dificulten la implantación y desarrollo de actividades económicas, pudiéndose corregir en su caso. Se encomienda expresamente a los distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral que revisen y simplifiquen los procedimientos de su competencia, promoviendo los cambios normativos necesarios. Con carácter general se definen la declaración responsable y la comunicación previa como instrumentos que permitirán iniciar la actividad empresarial o profesional correspondiente en mucho menor plazo, cambiándose el control previo de la Administración por el control posterior, siempre con la garantía de la responsabilidad del promotor de la iniciativa y la presentación de todos los documentos requeridos. De igual modo y con la misma finalidad se regulan las licencias condicionadas. Una mayor implicación de los Colegios Profesionales y de los distintos

organismos que persiguen el impulso de este tipo de actividades se considera imprescindible. La Administración debe facilitar la presentación telemática de proyectos y visados. También se impulsa el cumplimiento de la obligación de llevanza de libros registro a través de medios electrónicos, junto con una revisión de los procedimientos en los que existe dicha obligación. Se considera, asimismo, una medida de máxima importancia la regulación del visado documental y de idoneidad, los cuáles son definidos por la norma, y permitirá que los diferentes Colegios Profesionales intervinientes en los expedientes de proyectos de actividades empresariales o profesionales, coadyuven

con la Administración y ejerzan con efectividad las funciones públicas que se les encomienden, a través de delegaciones o de convenios, descargando de tales funciones a la Administración Pública correspondiente.

Por último, hay que decir que estas medidas se completan con algunas modificaciones de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, que pretenden agilizar algunos procedimientos e impulsar la actividad de la Administración en línea con algunas medidas recogidas en la presente Ley Foral.

Afectación del Fondo Regional de Cooperación Municipal de Extremadura a la creación de empleo

Mediante el  Decreto 4/2010, de 21 de enero, por el que se afecta a fines concretos y regula una parte del Fondo Regional de Cooperación Municipal (DOEX nº 17, de 27 de enero), el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura ha decidido afectar una parte de este Fondo Regional a la creación de empleo en el ámbito municipal, concretamente, se afecta un 25% de la cantidad que le corresponda del Fondo a las entidades locales con una población superior a 2.000 e inferior a 5.000 habitantes y el 50% a las entidades locales con una población igual o superior a 5.000 habitantes. En cifras, de los 40.270.162 euros con los que está dotado el Fondo, se destinarán a tal fin 10.793.739,19 euros.

Solo las entidades locales extremeñas con una población superior a 2.000 habitantes podrán beneficiarse de estas ayudas cuyo destino será la contratación por estos ayuntamientos de personas desempleadas en obras o servicios de interés colectivo, especialmente en infraestructuras municipales, gestión administrativa, dinamización socio-cultural, conservación y mejora del medio natural, regeneración de espacios naturales y otras

de similar naturaleza.

La asignación de esta parte afectada al empleo del Fondo Regional no podrá financiar la creación de puestos de funcionarios o de plantilla laboral fija ni las contrataciones podrán tener una duración no superior a 12 meses, siendo financiables el 100 por 100 de los costes laborales, incluida la Seguridad Social.

Para efectuar las contrataciones, las entidades locales beneficiarias deberán seleccionar a los trabajadores garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, pudiendo requerir los servicios del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) y/o utilizar las bolsas de trabajo constituidas en cada entidad local siempre que sean coincidentes con las especialidades a contratar. Para la ejecución de los procesos de selección se podrá tener en consideración el fomento de la contratación de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, pudiéndose fijar un porcentaje de contrataciones reservado a estos demandantes de empleo.

19

NORMATIVA

ESTADO

Real Decreto 3/2010, 8 enero

por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (BOE nº 25, 29 de enero).

Real Decreto 4/2010, 8 de enero

por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica (BOE nº 25, 29 de enero).

Real Decreto 1/2010, 8 de enero

de modificación de determinadas obligaciones tributarias formales y procedimientos de aplicación de los tributos y de modificación de otras normas con contenido tributario (BOE nº 16,19 de enero).

Real Decreto 1960/2009, 18 diciembre

por el que se regulan los Consejos de Residentes Españoles en el Extranjero (BOE nº 2, 2 de enero).

Orden SAS/3600/2009, 18 diciembre

por la que se publican las ayudas económicas a Corporaciones Locales en 2009, para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias con cargo al Fondo de Bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados (BOE nº 4, 5 de enero).

Orden CUL/3618/2009, 28 diciembre

por la que se concede el Premio "Ciudades Patrimonio de la Humanidad" correspondiente al año 2009 (BOE nº 6, 7 de enero).

Orden VIV/3698/2009, 30 noviembre

por la que se fija el volumen máximo de préstamos convenidos a conceder en la anualidad 2010 por las entidades de crédito colaboradoras en la financiación del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE nº 15, 18 de enero).

Resolución 22 diciembre 2009

por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Congreso de los Diputados de convalidación del Real Decreto-ley 14/2009, de 4 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas (BOE nº 8, 9 de enero).

Resolución 20 enero 2010

de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el modelo y las condiciones técnicas del cartel anunciador que debe instalarse en las obras financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre (BOE nº 19, 22 de enero).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Ley 5/2009, 28 diciembre

del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010 (BOE nº 17, 20 de enero).

Orden 30 noviembre 2009

de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las normas sobre las instrucciones particulares de uso y mantenimiento de los edificios

destinados a viviendas y el Manual General para el uso, mantenimiento y conservación de los mismos (BOJA nº 7, 13 de enero).

Resolución 30 diciembre 2009

del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el Plan de Formación del Instituto Andaluz de Administración Pública para 2010 (BOJA nº 12, 20 de enero).

ARAGÓN

Corrección de errores Ley 13/2009, 30 diciembre

de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 10, 18 de enero).

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Decreto 151/2009, 23 diciembre

de tercera modificación del Decreto 50/2000, de 15 de junio, del Consejo Forestal del Principado de Asturias (BOPA nº 3, 5 de enero).

Corrección de errores Ley 4/2009, 29 diciembre

de Medidas Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2010 (BOPA nº 16, 21 de enero).

ISLAS BALEARES

Ley 7/2009, 11 diciembre

electoral de los Consejos Insulares (BOE nº 26, 30 de enero).

Ley 8/2009, 16 diciembre

de reforma de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (BOE nº 26, 30 de enero).

Ley 9/2009, 21 diciembre

de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010 (BOE nº 26, 30 de enero).

Decreto 96/2009, 29 diciembre

por el que se regula la composición, el funcionamiento y las atribuciones del Comité de Evaluación de Necesidades Sociales (BOIB nº 3, 7 de enero).

Decreto 97/2009, 29 diciembre

por el que se regula la composición, el funcionamiento y las atribuciones del Consejo de Coordinación de Bienestar

Social de las Illes Balears (BOIB nº 4, 9 de enero).

CANARIAS

Ley 11/2009, 15 diciembre

reguladora de la Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias (BOE nº 26, 30 de enero).

Ley 12/2009, 16 diciembre

reguladora de la Licencia Comercial (BOE nº 26, 30 de enero).

Ley 14/2009, 30 diciembre

por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (BOCAN nº 2, 5 de enero. Corrección de errores BOCAN nº 16, 26 de enero).

Decreto 167/2009, 29 diciembre

de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el temporal de lluvias y viento los días 22 y 23 de diciembre en el Archipiélago (BOCAN nº 2, 5 de enero).

CANTABRIA

Ley 3/2009, 27 noviembre

de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (BOE nº 15, 18 de enero).

Ley 4/2009, de 1 diciembre

de participación institucional de los Agentes Sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma (BOE nº 18, 21 de enero).

Ley 5/2009, 28 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010 (BOE nº 18, 21 de enero).

Ley 6/2009, 28 diciembre

de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (BOE nº 18, 21 de enero).

Convenio de colaboración

entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de un programa piloto de desarrollo rural

sostenible en la zona a revitalizar de las montañas de Cantabria (BOCANT nº 8, 14 de enero).

CASTILLA-LA MANCHA

Decreto 4/2010, 26 enero

de protección social y jurídica de los menores en Castilla-La Mancha (DOCM nº 19, 29 de enero).

CASTILLA Y LEÓN

Ley 10/2009, 17 diciembre

de medidas financieras (BOE nº 12, 14 de enero).

CATALUÑA

Ley 20/2009, 4 diciembre

de prevención y control ambiental de las actividades (BOE nº 12, 14 de enero).

Ley 21/2009, 18 diciembre

de concesión de un crédito extraordinario y de un suplemento de crédito a los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2009 (BOE nº 15, 18 de enero).

Ley 22/2009, 23 diciembre

de ordenación sostenible de la pesca en aguas continentales (BOE nº 15, 18 de enero).

Ley 23/2009, 23 diciembre

del Centro de Iniciativas para la Reinserción (BOE nº 15, 18 de enero).

Ley 24/2009, 23 diciembre

del Síndic de Greuges (BOE nº 15, 18 de enero).

Ley 25/2009, 23 diciembre

de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2010 (BOE nº 15, 18 de enero).

Ley 26/2009, 23 diciembre

de medidas fiscales, financieras y administrativas (Corrección de errores DOGC nº 5553, 26 de enero. BOE nº 15, 18 de enero).

Decreto-ley 1/2009, 22 diciembre

de ordenación de los equipamientos comerciales (BOE nº 15, 18 de enero).

Decreto-Ley 1/2010, 12 enero

de modificación de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción (DOGC nº 5547, 18 de enero).

Orden MAH/566/2009, 11 diciembre

del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se regula y constituye la Comisión de Prevención de la Contaminación Luminosa (DOGC nº 5541, 8 de enero).

Orden GAP/570/2009, 10 diciembre

del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, por la que se establece el procedimiento de envío de las actas y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las Entidades Locales al Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas (DOGC nº 5546, 15 de enero).

EXTREMADURA

Ley 6/2009, 17 diciembre

del Estatuto de los extremeños en el exterior (BOE nº 13, 15 de enero).

Ley 7/2009, 17 diciembre

de enajenación de viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE nº 13, 15 de enero).

Ley 8/2009, 28 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010 (BOE nº 21, 25 de enero).

Ley 1/2010, 7 enero

del Consejo Social de la Universidad de Extremadura (DOEX nº 6, 12 de enero).

Decreto 4/2010, 21 enero

por el que se afecta a fines concretos y regula una parte del Fondo Regional de Cooperación Municipal (DOEX nº 17, 27 de enero).

Decreto 6/2010, 21 enero

por el que se establece el régimen jurídico de los huertos familiares existentes en la

Comunidad Autónoma de Extremadura (DOEX nº 17, 27 de enero).

Orden 14 diciembre 2009

de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, por la que se regula el uso del Espacio Móvil para la Creación Joven de la Junta de Extremadura, como soporte y apoyo en la realización de actividades creativas y ocio alternativo, en colaboración con entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOEX nº 2, 5 de enero).

GALICIA

Ley 10/2009, 30 diciembre

de modificación del Decreto legislativo 1/2005, de 10 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes 7/1985, de 17 de julio, y 4/1996, de 31 de mayo, de cajas de ahorros de Galicia (DOG nº 2, 5 de enero).

Decreto 1/2010, 8 enero

por el que se regula el Registro Único de Demandantes de Vivienda de la Comunidad Autónoma de Galicia y la adjudicación de las viviendas protegidas, así como de las acogidas a programas de acceso a vivienda con ayudas públicas (DOG nº 13, 21 de enero. Corrección de errores DOG nº 14, 22 de enero).

Decreto 2/2010, 8 enero

por el que se regulan los órganos competentes y el procedimiento para la imposición de sanciones en materias del medio rural (DOG nº 14, 22 de enero).

Orden 7 enero 2010

de la Consellería de Economía e Industria, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación del canon eólico creado por la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crea el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental (DOG nº 8, 14 de enero).

Orden 15 enero 2010

de la Consellería de Economía e Industria, por la que se aprueba el modelo de declaración de alta, modificación y baja del Canon eólico creado por la Ley 8/2009, de

22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental (DOG nº 15, 25 de enero).

Ley 4/2009, 20 octubre

de medidas tributarias relativas al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para el fomento del acceso a la vivienda y a la sucesión empresarial (DOG nº 211, 28 de octubre).

Decreto 387/2009, 24 septiembre

por el que se modifica el Decreto 74/2006, de 30 de marzo, por el que se regula o Consejo Gallego de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (DOG nº 189, 25 de septiembre).

Decreto 390/2009, 24 septiembre

por el que se determina el procedimiento aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora en la materia de establecimientos y espectáculos públicos (DOG nº 194, 2 de octubre).

COMUNIDAD DE MADRID

Decreto 96/2009, 18 noviembre

por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid (DOCM nº 11, 14 de enero).

Decreto 1/2010, 14 enero

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid (DOCM nº 17, 21 de enero).

Corrección de errores Ley 9/2009, 23 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010 (DOCM nº 20, 25 de enero).

REGIÓN DE MURCIA

Reglamento 4 diciembre 2009

de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia (BORM nº 10, 14 de enero).

NAVARRA

Ley Foral 13/2009, 9 diciembre
de modificación del artículo 9 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos (BOE nº 13, 15 de enero).

Ley Foral 14/2009, 9 diciembre
por la que se modifican los artículos 103 y 104 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra (BOE nº 13, 15 de enero).

Ley Foral 15/2009, 9 diciembre
de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales (BOE nº 13, 15 de enero).

Ley 7/2009, de 11 de diciembre,
electoral de los Consejos Insulares. (BOE núm. 26 de 30 de enero).

Ley 8/2009, de 16 de diciembre,
de reforma de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. (BOE núm. 26 de 30 de enero).

Ley 9/2009, de 21 de diciembre,
de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010. (BOE núm. 26 de 30 de enero).

LA RIOJA

Ley 5/2009, 15 diciembre
de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2010 (Corrección de errores BOR nº 11, 27 de enero. BOE nº 14, 16 de enero).

Ley 6/2009, 15 diciembre
de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010 (BOE nº 14, 16 de enero).

Ley 7/2009, 22 diciembre
de Servicios Sociales de La Rioja (BOE nº 14, 16 de enero).

Orden 2/2010, 11 enero
de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se regula el procedimiento para la intervención de servicios sociales en atención temprana (BOR nº 6, 15 de enero).

PAIS VASCO

Decreto 2/2010, 12 enero
de la prestación complementaria de vivienda (BOPV nº 11, 19 de enero).

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 12/2009, 23 diciembre
de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (BOE nº 24, 28 de enero).

Ley 13/2009, 29 diciembre
de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2010 (BOE nº 24, 28 de enero).

Decreto-Ley 1/2010, 7 enero
de medidas de protección y revitalización del conjunto histórico de la ciudad de Valencia (DOGV nº 6180, 8 de enero). Convalidado por Resolución 3/VII, de 14 de enero de 2010, de la Diputación Permanente de las Cortes Valenciana (DOGV nº 6193, 27 de enero).

Decreto 15/2010, 15 enero
por el que se regula el Sistema de Información en Salud Pública (DOGV nº 6187, 19 de enero).

Decreto 23/2010, 22 enero
por el que se desarrolla el Observatorio Permanente de la Familia e Infancia de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 6192, 26 de enero).

24 ECONOMÍA

Análisis del mercado laboral español en el contexto europeo

1. El empleo en la Unión Europea

Desde que se inició la crisis en el tercer trimestre de 2007, se han destruido en la Unión Europea cerca de 3 millones de empleos. España es el país que más ha contribuido a este descenso con 1,64 millones de ocupados menos en los últimos dos años y aporta el 58% del empleo total destruido en la UE-27. Ello ha reducido la

aportación de España en el empleo total de la UE-27, que ha pasado del 9,3% en el tercer trimestre de 2007 al 8,6% en el tercer trimestre de 2009, un resultado que es muy ilustrativo del mayor ajuste que se está produciendo en el mercado laboral español en comparación con el resto de economías europeas.

Evolución del empleo en la Unión Europea desde el inicio de la crisis

	Miles	Peso (%)	Var. III TR07/III TR09 (%)	Var. III TR07/III TR09 (Miles)
UE-27	218.419	100,0	-1,3	-2.825
Belgica	4.415	2,0	0,7	30
Bulgaria	3.280	1,5	-1,1	-36
Rep. Checa	4.922	2,3	-0,4	-20
Dinamarca	2.795	1,3	-0,4	-10
Alemania	38.692	17,7	0,2	92
Estonia	598	0,3	-9,7	-64
Irlanda	1.914	0,9	-10,6	-227
Grecia	4.540	2,1	0,0	1
España	18.870	8,6	-8,0	-1.640
Francia	25.868	11,8	0,2	50
Italia	23.010	10,5	-1,7	-407
Chipre	382	0,2	0,6	2
Letonia	954	0,4	-15,6	-177
Lithuania	1.424	0,7	-8,7	-136
Luxembourg	218	0,1	6,6	14
Hungria	3.784	1,7	-4,2	-164
Malta	163	0,1	3,1	5
Holanda	8.582	3,9	0,8	69
Austria	4.119	1,9	0,6	24
Polonia	16.026	7,3	3,8	594
Portugal	5.018	2,3	-3,5	-183
Rumania	9.527	4,4	-1,7	-164
Eslovenia	998	0,5	-0,8	-8
Eslovaquia	2.367	1,1	0,0	0
Finlandia	2.477	1,1	-2,6	-65
Suecia	4.548	2,1	-2,0	-91
Reino Unido	28.929	13,2	-1,1	-314

Fuente: Afi a partir de Eurostat

Esta evolución, en un contexto laboral como el español, caracterizado por la brutal segmentación entre trabajadores indefinidos y temporales, ha tenido dos consecuencias que, de haberse dado en momentos de

bonanza del empleo, podrían caracterizarse como positivas: el aumento de la tasa de parcialidad y el descenso de la tasa de temporalidad.

Características del empleo en la Unión Europea. IIITR09

	Tasa parcialidad (%)	Tasa Temporalidad (%)
UE-27	18,7	13,8
Belgica	23,0	8,0
Bulgaria	2,3	5,5
Rep. Checa	5,5	8,7
Dinamarca	26,1	9,2
Alemania	26,2	14,6
Estonia	10,5	3,3
Irlanda	21,3	9,2
Grecia	5,8	12,7
España	12,3	25,9
Francia	17,1	14,2
Italia	14,2	12,6
Chipre	8,3	14,0
Letonia	9,2	5,5
Lituania	8,2	3,0
Luxemburgo	17,3	8,3
Hungría	5,9	9,2
Malta	11,6	5,5
Holanda	48,3	18,6
Austria	24,1	9,8
Polonia	8,3	27,1
Portugal	11,2	22,0
Rumania	10,4	1,0
Eslovenia	11,4	17,5
Eslovaquia	3,6	4,8
Finlandia	13,1	15,7
Suecia	26,2	16,4
Reino Unido	26,1	5,8

Fuente: Afi a partir de Eurostat

Una tasa de parcialidad elevada caracteriza a un mercado de trabajo flexible y saludable en la medida en que este resultado es fruto de las decisiones óptimas de los trabajadores y las empresas. En Holanda, con un 48% de tasa de parcialidad, la tasa de desempleo oscila alrededor del 3% en los momentos de pleno empleo. En Suecia, Dinamarca, Alemania o el Reino Unido, la tasa de parcialidad está alrededor del 26%. En España, esta tasa se situaba en el tercer trimestre de 2009 en el 12,3% y ha subido en el cuarto trimestre

de 2009 hasta el 13,3%, fruto de la necesidad de conservar el empleo por parte de los trabajadores que de otra forma irían al paro. Es decir, nos acercamos a un estándar europeo por la mala causa. La tasa de parcialidad para la UE-27 se situaba en el 18,7% en dicho tercer trimestre de 2009.

Algo parecido sucede con la tasa de temporalidad. El mercado de trabajo español soportaba una tasa de temporalidad cercana al 35% poco antes de iniciarse la

presente crisis. Dicha tasa ha descendido casi diez puntos porcentuales desde entonces. En el tercer trimestre de 2009 se situaba en el 25,9%, todavía 12 puntos porcentuales por encima de la europea. Paradójicamente, la intermediación realizada por las ETTs en España es muy inferior a la que realizan sus equivalentes europeas. En las otras cuatro grandes economías europeas, la tasa de temporalidad se sitúa entre el 14,6% de Alemania y el 5,8% del Reino Unido.

Estos dos fenómenos, la temporalidad y la parcialidad, ilustran muy elocuentemente cuán distanciado se encuentra el mercado de trabajo español de los estándares de las grandes economías europeas, entre las que prevalecen, por cierto, modelos laborales bien dispares, pero que tienen en común una eficiencia de la que no parece gozar el mercado de trabajo español.

2. El paro en la Unión Europea

El incremento del paro es otra de las consecuencias más visibles del deterioro del mercado laboral europeo. Así, en los últimos

dos años, el número de parados en la UE-27 ha aumentado en más de 5 millones de personas, lo que ha situado su volumen por encima de los 21 millones de parados en el tercer trimestre de 2009. España es el país que más ha contribuido al aumento del paro en Europa, con 2,33 millones de parados más en los últimos dos años (un 46% del aumento total), lo que ha situado el número de parados en el tercer trimestre de 2009 en 4,12 millones. Este hecho ha incrementado la aportación de España al paro total de la UE-27, que ha pasado del 10,9% en el tercer trimestre de 2007 al 19,3% en el tercer trimestre de 2009.

Alemania es la única de las grandes economías europeas que ha reducido el número de parados desde que se inició la crisis (en torno a los 258 mil parados menos), lo que ha situado su cuota en el 15,3% del paro total de la UE-27. Otras de las principales economías como Francia o Italia han tenido una aportación positiva al aumento del paro en la Unión Europea, aunque su avance ha sido muy reducido, con tasas de crecimiento acumuladas en el periodo analizado del 17% y 30%, respectivamente.

Evolución del paro en la Unión Europea desde el inicio de la crisis				
	Miles	Peso (%)	Var. IIITR07/IIITR09 (%)	Var. IIITR07/IIITR09 (Miles)
UE-27	21.411	100,0	30,7	5.034
Belgica	394	1,8	15,2	52
Bulgaria	235	1,1	-0,3	-1
Rep. Checa	387	1,8	45,0	120
Dinamarca	180	0,8	55,7	65
Alemania	3.266	15,3	-7,3	-258
Estonia	102	0,5	256,4	74
Irlanda	276	1,3	152,6	167
Grecia	465	2,2	20,0	78
España	4.123	19,3	130,1	2.331
Francia	2.546	11,9	16,5	360
Italia	1.814	8,5	29,5	413
Chipre	22	0,1	41,0	6
Letonia	215	1,0	204,0	144
Lituania	228	1,1	259,2	165
Luxembourg	10	0,0	16,5	1
Hungria	436	2,0	42,2	129
Malta	12	0,1	14,3	2
Holanda	306	1,4	20,0	51
Austria	222	1,0	13,2	26
Polonia	1.404	6,6	-8,3	-127
Portugal	548	2,6	23,2	103
Rumania	699	3,3	13,8	85
Eslovenia	65	0,3	41,3	19
Eslovaquia	339	1,6	12,4	37
Finlandia	202	0,9	23,5	38
Suecia	399	1,9	48,3	130
Reino Unido	2.515	11,7	48,6	823

Fuente: Afi a partir de Eurostat

A pesar del intenso deterioro del mercado laboral en la UE-27, la tasa de paro ha tenido un crecimiento moderado, pasando del 6,9% en el tercer trimestre de 2007 al 8,9% en el tercer trimestre de 2009. Letonia y España son los países con mayores tasas de paro en el tercer trimestre de 2009, con niveles cercanos o superiores al 18% (en el caso español la tasa de paro se situaba en el cuarto trimestre del 2009 cercana al 19%). En España la tasa de paro ha aumentado en los últimos dos años cerca de 10 puntos porcentuales, un resultado que contrasta con la evolución de esta ratio en Alemania, donde ha disminuido seis décimas, y se ha situado en el 7,8%, esto a pesar del mayor deterioro de su economía. Este resultado es muy ilustrativo

de las importantes diferencias en los mercados laborales europeos.

Respecto a las características del paro, España presenta las mayores tasas de paro juvenil y femenino en el tercer trimestre de 2009, lo que indica la incidencia de la crisis laboral en estos colectivos, especialmente vulnerables en el mercado laboral español. También ha aumentado el porcentaje de parados de larga duración como consecuencia de las dificultades de encontrar empleo en el momento actual, lo que alarga la permanencia de los parados en dicha situación. Sin embargo, España presenta en el tercer trimestre de 2009 un porcentaje de parados de larga duración inferior a la media de la UE-27.

Características del paro en la Unión Europea. III TR 09

	Tasa de paro (%)	Tasa de paro juvenil 15-24 años (%)	Tasa de paro femenina (%)	Parados de larga duración (%)
UE-27	8,9	20,4	8,9	33,7
Belgica	8,2	24,0	8,7	44,5
Bulgaria	6,7	16,5	6,5	42,0
Rep. Checa	7,3	18,3	8,5	28,1
Dinamarca	6,1	11,4	5,4	8,6
Alemania	7,8	12,1	7,4	45,7
Estonia	14,6	29,2	12,2	28,0
Irlanda	12,6	26,1	8,9	28,3
Grecia	9,3	24,7	13,1	41,2
España	17,9	38,6	18,2	24,6
Francia	9,0	22,2	9,4	36,8
Italia	7,3	23,5	8,6	45,2
Chipre	5,4	15,8	5,5	8,1
Letonia	18,4	35,3	15,5	26,4
Lituania	13,8	33,3	10,3	23,2
Luxemburgo	4,4	14,3	5,3	21,2
Hungría	10,3	27,7	10,1	40,8
Malta	6,9	13,2	7,2	44,8
Holanda	3,4	6,6	3,5	24,2
Austria	5,1	11,3	5,1	19,5
Polonia	8,1	21,8	8,6	32,5
Portugal	9,8	19,2	10,6	44,3
Rumania	6,8	22,3	5,9	32,3
Eslovenia	6,1	12,8	6,1	27,5
Eslovaquia	12,5	29,3	13,3	52,4
Finlandia	7,5	16,3	7,4	19,8
Suecia	8,1	22,2	7,7	14,2
Reino Unido	8,0	20,9	6,7	24,8

Fuente: Afi a partir de Eurostat

28 JURISPRUDENCIA

Posibilidad de que Ordenanzas Municipales tipifiquen infracciones y sanciones

(Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2009)

▪ Antecedentes:

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo emitió sentencia el pasado 9 de diciembre de 2009, en el recurso de casación interpuesto por la Unió de Pagesos de Catalunya contra la Sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto al Acuerdo de 23 de septiembre de 2005 del Pleno del Ayuntamiento de Sallent (Barcelona), por el que se aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de estiércol y purines.

El tenor literal de la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 33/2006, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, con fecha 31 de marzo de 2008, es el siguiente: "En atención a lo expuesto la Sala ha decidido estimar parcialmente la demanda interpuesta por la Unió de Pagesos de Catalunya y declarar la nulidad, por no ser conformes a derecho, de los siguientes preceptos de la Ordenanza reguladora de fems i purins aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Sallent en fecha 23 de septiembre de 2.005 y publicada en el BOP de Barcelona de fecha 21 de octubre de 2.005: - Art. 5 - Art. 6. Se desestiman el resto de pretensiones. Sin especial imposición de costas".

▪ Planteamiento del Recurso de Casación:

Contra dicha sentencia presentó recurso de casación la representación procesal de la Unió de Pagesos de Catalunya en base al siguiente motivo de casación:

Único.-: Al amparo del artículo 88.1.d) de la Ley de la Jurisdicción por infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia que fueran aplicables para

resolver las cuestiones objeto de debate, y en concreto, por infracción del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La demandante termina suplicando a la Sala la admisión del motivo de casación alegado y se case parcialmente la Sentencia recurrida, declarando la nulidad, por no ser conformes a derecho, de los artículos 3 apartados 2, 3 y 6; y 4, apartado 1 de la Ordenanza reguladora de la aplicación del estiércol y purines en los campos del municipio de Sallent.

Vamos a examinar los artículos cuya nulidad se pretende. El artículo 3 de la Ordenanza determina los "Criterios de gestión de estiércol y purines", el apartado segundo prohíbe el vertido de estiércol y purines desde el día 15 de julio hasta el 15 de septiembre en las áreas periurbanas de los núcleos habitados del término municipal (200 metros para los purines, 100 para la gallinaza y 50 para el resto de deyecciones), salvo razones de urgencia o emergencia previamente comunicadas al Ayuntamiento. En cuanto al apartado 3, obliga a que en las explotaciones agrícolas o ganaderas, después de la aplicación de estiércol o purines, se proceda a su enterramiento en un término inferior a las veinticuatro horas, si la meteorología lo permite y hubieren sido aplicados a una distancia inferior de 200 metros del casco urbano, núcleo de población o edificio de uso o servicio público, o en un plazo de cuarenta y ocho horas, si la meteorología igualmente lo permitiere, si hubieren sido aplicados a una distancia superior de aquellos emplazamientos. Y, por lo que se refiere al apartado 6 del mismo artículo tercero, permite hacer aplicaciones de estiércol y purines en los terrenos de pastura y prados permanentes, de siembra directa y como

adobo de cobertura, excepto en domingos y festivos.

Pasando al contenido del artículo 4. 1, éste prohíbe la aplicación de estiércol y purines en domingos y festivos en las áreas periurbanas de los núcleos habitados del término municipal (200 metros para los purines, 100 para la gallinaza y 50 para el resto de deyecciones), salvo razones de urgencia o emergencia previamente comunicadas al Ayuntamiento.

La razón jurídica en que la demandante basa su pretensión es la falta de competencia del Ayuntamiento para establecer esas normas, denunciando así que la sentencia de instancia, al entender lo contrario, infringe el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799, 1372), Reguladora de las Bases del Régimen Local. Argumenta con carácter general que en la materia sobre la que versan las normas impugnadas existe normativa estatal y autonómica que no delega competencias a los Ayuntamientos sobre la aplicación de aquellos productos. Y añade en concreto:

A) Respecto del artículo 3, apartados 2 y 6: estima que el Ayuntamiento de Sallent, a través de la Ordenanza en cuestión, se irroga competencias de que carece, al establecer determinadas prohibiciones temporales en la aplicación y gestión de estiércol y purines, que no vienen señaladas en la normativa sectorial.

B) Respecto de los artículos 3.3 y 4. 1 : aduce que el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero sobre medidas para la protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, incorpora a nuestro Ordenamiento la Directiva 91/676/CEE, y dispone en su artículo 5 que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán códigos de buenas prácticas agrarias, habiéndolo hecho en Cataluña con relación al nitrógeno, mediante la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de 22 de octubre de 1998, en cuyo apartado 9 se hace referencia a los procedimientos para la aplicación de los fertilizantes, obligando (en zonas vulnerables) a su incorporación al suelo, ya sea por métodos mecánicos o mediante el agua de riego, en todos los casos en que el tipo de fertilizantes, cultivos y otras prácticas agronómicas lo permitan.

▪ Fundamentos Jurídicos y Fallo

El Tribunal Supremo considera que el motivo de casación presentado trasluce una concepción de la demandante, respecto del ámbito o del modo de determinación de las competencias municipales, basada en la idea de la vinculación positiva al principio de legalidad, de suerte que la Corporación Local sólo podría actuar en la forma en que previamente hubiera sido habilitada por el legislador sectorial. Por tanto no podría dictar ordenanzas sobre aquellas materias para las que no hubiera sido previamente habilitada.

Sin embargo, no comparte el Tribunal dicha idea, estimando que hoy en día no es esa concepción la que mejor se acomoda a una interpretación de las normas reguladoras del régimen competencial de tales Corporaciones que atiende, como es obligado, *“a una que con el carácter de fuente primaria y naturaleza de Tratado fue incorporada a nuestro Ordenamiento, cuál es la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España por Instrumento de 20 de enero de 1988”*. Ni tampoco considera que sea ese el concepto que mejor se adecua a algunos pronunciamientos del mismo Tribunal que ya la han tenido en cuenta, en los que se abre paso la idea de una vinculación negativa, que permite a las Corporaciones locales sin previa habilitación legal actuar, dictar ordenanzas en toda materia que sea de su competencia, siempre que al hacerlo no contradiga ni vulnere la legislación sectorial que pudiera existir.

En esta línea, la Sala considera oportuno citar dos sentencias del Tribunal de fechas 21 de mayo de 1997 (RJ 1997, 5941) y 30 de enero de 2008 (RJ 2008, 1934), dictadas respectivamente en el recurso de apelación 5996/1992 y en el de casación 1346/2004. En la primera de ellas, frente a la tesis que negaba la competencia municipal por no existir a su favor un acuerdo firme y definitivo por parte de la Administración titular de la competencia principal en la materia, afirman que esa interpretación es excesivamente restrictiva y dudosamente compatible con la amplitud con que la Constitución concibe la garantía institucional de la autonomía de gobierno y administración de los municipios (artículo

140 de la Constitución), la cual debe ser interpretada, en el terreno competencial, de acuerdo con la cláusula de subsidiariedad que contiene la Carta Europea de Autonomía local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España mediante Instrumento de 20 enero 1988, con arreglo a cuyo artículo 4.2 *"las Entidades locales tienen, dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad"*. Y en la segunda, en un supuesto de impugnación de una ordenanza de un municipio catalán que regulaba la liberación de olores a la atmósfera, entienden que las Corporaciones locales, en aquellas materias en que necesariamente han de ejercer competencias, como lo es en especial la de protección del medio ambiente, pueden hacerlo por medio de ordenanza en los aspectos en que la norma autonómica no las haya utilizado, siempre que el uso que de ellas se haga no contravenga lo establecido legalmente, *"para de ese modo realizar las actividades complementarias de otras Administraciones Públicas a que se refiere el Art. 28 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local"*.

El motivo de casación, además, deja en pie al no desvirtuarlas, dos afirmaciones de la sentencia recurrida que en sí mismas impiden apreciar que el Ayuntamiento se excediera en sus competencias, artículos 6.4, 7.4 y 8. 6 de la Ordenanza en cuestión.

A) Una de ellas se hace al examinar la Sala de instancia los artículos 3.2 y 4. 1. cuando afirma que las limitaciones temporales establecidas por razones de salubridad y olores en dichos preceptos, en relación - respectivamente- con el vertido y la aplicación de estiércol y purines en función de criterios de proximidad al suelo urbano, se aprecia

como razonable a falta de regulación específica autonómica, justificación que el recurso no pone en duda más allá de una genérica invocación a la pretendida falta de competencia municipal para dictar la Ordenanza, argumento al que esta Sala ya ha dado respuesta.

B) Y otra, que se hace al examinar los artículos 3.3 y 3. 6, es aquella en que la Sala de instancia, tras invocar razones de salubridad, pero también (sin que el motivo se refiera para nada a lo que sigue) de contaminación atmosférica por olores y de evitación de molestias a las personas durante su tiempo libre, con cita aquí del artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 (lo que tampoco merece comentario alguno para la parte recurrente), considera correcto aquel apartado *"ante la falta de regulación sectorial al respecto"*.

En particular, la Sala de instancia afirma que *"la parte actora no ha opuesto ninguna objeción técnica a lo regulado por el Ayuntamiento ni ha alegado que vulnere, contradiga u obstaculice los criterios de aplicación de fertilizantes contenidos la Orden de 22 de octubre de 1.998 del Departamento de Agricultura, Pesca y Ganadería (DOGC 9-11-1998) a la que remite el Art. 6 del Decret 220/2.001 de gestión de las deyecciones ganaderas"*. Si algo impidiera cumplir la obligación de enterramiento que la Ordenanza impone, exigiría una acreditación de carácter técnico, como afirma la Sala de instancia.

Por lo anterior, la Sala desestima el motivo de casación alegado, por lo que declara que no haber lugar al recurso interpuesto.

Myriam Fernández-Coronado

31 COLABORACIONES

El empadronamiento de extranjeros no comunitarios

El Consejo de Empadronamiento en su reunión celebrada el 8 de febrero de 2010 acordó difundir la Nota de la Delegación Especial de su Comisión Permanente, elaborada en base a los criterios seguidos hasta el momento en las distintas consultas resueltas por la Comisión Permanente del Consejo de Empadronamiento, desde su creación en el año 1997. Nota cuyo contenido transcribimos a continuación:

1.- En primer lugar es necesario poner de manifiesto que el artículo 18.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 4/1996, de 10 de enero, establece lo siguiente:

18.2 La inscripción de los extranjeros en el padrón municipal no constituirá prueba de su residencia legal en España ni les atribuirá ningún derecho que no les confiera la legislación vigente, especialmente en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España.

Párrafo que despeja cualquier tipo de duda sobre la posible limitación del empadronamiento a los extranjeros según lo que establezcan otras legislaciones, en concreto, la legislación en materia de derechos y libertades de los extranjeros.

2.- Desde su creación, el Consejo de Empadronamiento ha recibido numerosas consultas en relación con los documentos acreditativos de la identidad de los extranjeros para proceder al empadronamiento, debido inicialmente a la redacción genérica del apartado f) del artículo 16.2 de la Ley 7/1985, relativo a **los datos obligatorios de inscripción en el Padrón municipal**, a saber Número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, del documento que lo sustituya, dando lugar a distintos pronunciamientos de la Comisión que quedaron reflejados en la Resolución de 4

de julio de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón municipal, que establece, en el apartado 5.- Empadronamiento de extranjeros:

Por lo que respecta al documento identificativo de los extranjeros, que el art. 16.2.f) de la Ley de Régimen Local define como el documento que sustituya al D.N.I., puede ser bien el documento oficial expedido por las Autoridades españolas (tarjeta de extranjero) o bien el expedido por las Autoridades del país de origen (pasaporte o, en el caso de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, tarjeta de identidad vigente, de acuerdo con el Real Decreto 766/1992, de 26 de junio). No obstante, los Ayuntamientos procurarán siempre hacer constar en su Padrón, en el caso de extranjeros, el número de la tarjeta de extranjero, y sólo a falta de éste reflejarán el número de su pasaporte, o de su tarjeta de identidad nacional si son ciudadanos de la Unión Europea.

3.- La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, dieron lugar nuevamente a diversas consultas sobre el empadronamiento de extranjeros, pronunciándose la Comisión Permanente en su sesión de 8 de marzo de 2001 bajo el apartado Presuntas irregularidades en el empadronamiento de extranjeros, del que se destacan los siguientes apartados:

Por lo que respecta al objetivo de exigir la presentación del DNI, Libro de familia, título que legitime la ocupación de la vivienda, etc. en el momento de solicitar la inscripción en el Padrón, éste es precisamente comprobar la

veracidad de los datos consignados, tal y como se establece en el artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre.

Es por ello que se exige el DNI en el caso de españoles y la Tarjeta de extranjero, el Pasaporte, etc. en el caso de extranjeros, para comprobar que los datos de identificación (nombre, apellidos, número del documento, nacionalidad, sexo y lugar y fecha de nacimiento) son correctos.

Por último, mencionar que la nueva Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que ha entrado en vigor el 23 de enero de 2001 no supone ninguna modificación respecto a los documentos identificativos de los extranjeros.

4.- Posteriormente una nueva modificación de la Ley Orgánica 4/2000, la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, modificó a su vez el apartado 16.2 f) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estableciendo de forma más precisa y en la propia Ley (no en una Resolución normativa) los documentos de identificación cuyo número debe figurar como dato obligatorio en la inscripción padronal:

f) Número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros: Número de la tarjeta de residencia en vigor, expedida por las autoridades españolas o, en su defecto, número del documento acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Estados a los que, en virtud de un convenio internacional se extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados.

Número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor,

expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, por no ser titulares de éstos, el número del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados no comprendidos en el inciso anterior de este párrafo.

Documentos que son los que hasta la fecha la Comisión Permanente había incluido en sus informes.

5.- La Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, no ha modificado la Ley de Bases ni ha incorporado en su articulado ninguna modificación al respecto, ni en el artículo 6.3: “Los Ayuntamientos incorporarán al padrón a los extranjeros que tengan su domicilio habitual en el municipio y mantendrán actualizada la información relativa a los mismos”, ni en relación con la documentación que deben aportar.

6.- En definitiva los pronunciamientos de la Comisión Permanente, siempre han ido en la línea de:

- La inscripción en el Padrón de los extranjeros es independiente de su situación de residencia legal, dado que la finalidad del Padrón es registrar a todas las personas que habiten o vivan en el municipio.
- Los extranjeros deben acreditar su identidad debidamente, con los documentos que se detallan en el apartado f) del artículo 16.2 de la Ley 7/1985. En caso contrario no podrán empadronarse.
- En primera instancia, y para acreditar que se reside habitualmente en el municipio, debe presentarse además justificante del domicilio de empadronamiento (independientemente de las condiciones de habitabilidad de éste; hacimiento; o del título de propiedad, alquiler o ocupación en virtud del cual se reside en el mismo).
- El empadronamiento es un acto administrativo y no es preciso resolverlo en el momento. El Ayuntamiento, en caso de duda, puede investigar la

veracidad de los datos presentados disponiendo de un plazo de tres meses para resolver el expediente. Transcurridos tres meses sin dictar resolución, el empadronamiento es efectivo al ser el silencio administrativo positivo.

- La denegación de una solicitud de

empadronamiento debe ser dictada mediante una resolución motivada del órgano competente (Alcalde u órgano en el que esté delegada la competencia) que debe notificarse al interesado, indicando los recursos que puede presentar contra dicha denegación.

34 CONSEJO DE MINISTROS

Principales medidas y acciones a desarrollar en la Presidencia Española de la Unión Europea

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe de la Vicepresidenta Primera y Ministra de la Presidencia, y del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación en el que se recoge un resumen de las principales acciones que van a desarrollar los distintos departamentos ministeriales, en el marco de las directrices y objetivos fijados para la Presidencia de España del Consejo de la Unión Europea de 2010.

• Asuntos Exteriores y Cooperación

1. El lanzamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior: Corresponderá a la Presidencia española colaborar con la Alta Representante – manteniendo una estrecha cooperación con la Comisión y con el Parlamento Europeo - aprobar las normas jurídicas necesarias para el establecimiento del Servicio, antes de finales de abril de 2010.

2. La iniciativa legislativa popular: Prevista en el Tratado de Lisboa, se impulsará la aprobación por parte del Parlamento Europeo y del Consejo de un reglamento que fije las condiciones y los procedimientos requeridos para canalizar esta iniciativa.

3. La adhesión de la Unión al Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales: iniciar sin demora este proceso de adhesión impulsando las negociaciones con el fin de encontrar fórmulas consensuadas que respeten las especificidades comunitarias y las sensibilidades de todos los Estados.

4. Ampliación del número de escaños del Parlamento Europeo: convocar la Conferencia Intergubernamental con vistas a la composición del Parlamento Europeo antes de que termine 2010.

5. La cláusula de solidaridad: apoyar la presentación de la propuesta conjunta de la Alta Representante y de la Comisión para que esta cláusula pueda aplicarse

eficazmente cuando las circunstancias lo requieran.

• Justicia

1. Estatuto integral para las víctimas de los delitos: convertir el apoyo a las víctimas en el eje central de la atención pública y social frente al delito. Se lanzará una iniciativa legislativa destinada a establecer un Estatuto integral para las víctimas y mejorar los mecanismos para su asistencia en todo el territorio de la Unión, de la protección de personas amenazadas y víctimas de delitos violentos.

2. Adhesión de la Unión Europea al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales: la adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales ya puede llevarse a cabo una vez en vigor el Tratado de Lisboa, cuyo artículo 6.2 prevé dicha adhesión.

3. Plan de acción de Justicia Electrónica: la Presidencia española promoverá el cumplimiento de las previsiones del Plan de acción de Justicia Electrónica y la presentación del Portal Europeo de Justicia.

4. Creación de la Fiscalía Europea: explorará las posibilidades de avanzar en la creación de la Fiscalía Europea con el objetivo de combatir las infracciones que perjudiquen los intereses financieros de la Unión Europea.

• Defensa

1. Plena implantación de la nueva Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD): la instauración de la PCSD requerirá trabajar sobre todo en los ámbitos institucional, de capacidades y de las asociaciones estratégicas.

2. Nueva misión de la Unión Europea de entrenamiento de una fuerza de seguridad

somalí: España liderará la nueva misión de la Unión Europea de entrenamiento de una fuerza de seguridad somalí. La acción común se aprobará en enero y la operación se lanzará en primavera.

- **Economía y Hacienda**

1. Estrategias de salida – Estudio de la retirada de los estímulos públicos: Hasta que se restablezca la confianza de los agentes y la recuperación sea autosostenida, no retirar los estímulos extraordinarios con los que los Gobiernos vienen apoyando la economía.

2. Incremento de la calidad de la regulación y la supervisión financiera: en el ámbito financiero, la Presidencia española trabajará en tres líneas. 1º continuar el impulso de la Agenda Larosière de reforma de la supervisión del sistema financiero dentro de Europa y poner en marcha la creación del Consejo Europeo de Riesgo Sistémico y de las Autoridades de Supervisión Europeas; 2º Directiva comunitaria de los fondos de gestión alternativos e incremento de la calidad de la regulación de capital de las entidades de crédito y de empresas de servicio de inversión así como políticas de retribución que sean compatibles con una gestión sana y eficaz del riesgo y 3º respuesta europea conjunta en materia de gestión de crisis.

3. Gestión eficiente del Pacto de Estabilidad y Crecimiento tanto en su parte disuasoria como en la preventiva: el Pacto en el ámbito de las finanzas públicas como instrumento más adecuado para dirigir y supervisar la consolidación fiscal.

4. EU 2020: coordinación de políticas de crecimiento a largo plazo: la estrategia debe orientarse a fomentar el potencial de crecimiento europeo, abordando el problema del envejecimiento de la población, absorbiendo el elevado desempleo resultante de la crisis con generación de empleos de calidad, fomentando una economía más eficiente e incrementando la coordinación entre los Estados miembros.

5. Directivas vinculadas a la lucha contra la evasión fiscal y a la consecución de reglas de transparencia y de simplificación administrativa: La prioridad será trabajar sobre cuatro

propuestas: Directiva sobre la Fiscalidad del Ahorro; Directiva sobre Cooperación Administrativa; Directiva sobre Asistencia Mutua en materia de Recaudación; Directiva sobre reglas de facturación electrónica en IVA.

6. Acuerdos antifraude con terceros países: ampliación a otros países como Andorra, Mónaco, San Marino y Suiza del modelo de acuerdo político con Liechtenstein.

7. Red EUROFISC: la Presidencia española potenciará la cooperación administrativa en la lucha contra el fraude e impulsará los trabajos para el establecimiento de EUROFISC como red descentralizada de intercambio de información sobre el fraude en el IVA entre los Estados miembros.

8. Propuesta de Revisión del Reglamento Financiero: la entrada en vigor del Tratado de Lisboa requiere modificar algunas normas presupuestarias sobre el establecimiento, aprobación, ejecución y control del Presupuesto de la Unión Europea profundizando en la simplificación, la transparencia y el rigor en la ejecución del presupuesto.

9. Adaptación de la normativa aplicable al presupuesto de la Unión al Tratado de Lisboa.

- **Interior**

1. Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea: recoger las principales amenazas que afectan a los ciudadanos europeos, principios y valores en los que se basa la política de seguridad interior de la Unión y las líneas estratégicas de ésta.

2. Comité Permanente de Cooperación Operativa en materia de Seguridad Interior (COSI): se trata de un Comité previsto en el Tratado de Lisboa y cuya puesta en marcha le corresponderá a España. Puede constituir un elemento esencial de coordinación y cooperación en el ámbito de la política de seguridad interior de la Unión para los próximos años.

- **Fomento**

1. Plan de Acción de Movilidad Urbana: para garantizar la sostenibilidad en el

entorno urbano, en el que se produce una especial concentración de los “costes externos” negativos del transporte: congestión, contaminación y ruido.

2. Red Europea de Transportes: presentar una Comunicación sobre la metodología de los criterios que orientarán la revisión de la Red Transeuropea de Transportes en que destaquen la sostenibilidad y la cohesión como valores fundamentales.

3. Cielo único europeo: aportar una mayor capacidad a nuestras compañías a la hora de prestar sus servicios, una mejor eficiencia al transporte aéreo europeo, menos retrasos para los pasajeros y una reducción significativa de las emisiones, incrementando los niveles de seguridad.

4. Programas de navegación por satélite (EGNOS y Galileo): apoyar los programas de navegación por satélite EGNOS y Galileo.

5. Reforma del reglamento de investigación de accidentes aéreos: impulsar la propuesta de la Comisión de reforma de la reglamentación europea en materia de investigación de accidentes.

6. Plan de Acción de Seguridad Vial: impulsar en el Consejo de Transportes las iniciativas y propuestas en curso con el objetivo de incrementar la eficiencia y seguridad del tráfico.

7. Acuerdo de transporte aéreo Unión Europea-Estados Unidos: negociaciones para lograr el acuerdo en el primer semestre del año. La zona trasatlántica común de aviación abarcará el 60 por 100 del tráfico mundial de pasajeros.

8. Apertura de los mercados postales nacionales: convocar una Conferencia de Alto Nivel de los Servicios Postales para la completa apertura de los mercados postales nacionales.

• Educación

1. La dimensión social de la Educación Superior en Europa: la educación y la formación deben tener un papel destacado en las políticas de la Unión y ser componentes centrales de la Estrategia UE 2020 impulsando la vinculación entre

formación, creatividad, innovación y empleo en todos los niveles educativos, adaptando los sistemas educativos a la nueva economía basada en el conocimiento, para responder a las nuevas demandas de la sociedad y ofrecer oportunidades de aprendizaje y formación.

La dimensión social y la equidad en la educación son fundamentales para legitimar socialmente el proceso de construcción europeo. La consecución de más y mejor empleo de calidad depende en gran medida de los niveles educativos de las personas.

La revisión en 2010 del Proceso de Bolonia y del Espacio Europeo de Investigación debe definir un nuevo marco que aúne estos dos espacios con la construcción del Espacio Europeo del Conocimiento. Se deberá impulsar la cooperación universitaria más allá de las fronteras de la Unión, privilegiando determinadas regiones del mundo con las que se tiene más lazos.

• Trabajo e Inmigración

1. Mejora de la inserción laboral de los jóvenes: dentro de la nueva Estrategia de Empleo de la Unión Europea deben incorporarse mecanismos específicos que posibiliten la mejora en la inserción laboral de los jóvenes, dado que se trata de unos de los colectivos que, a nivel español y a nivel europeo, encuentran fuertes dificultades para su entrada en el mercado laboral.

2. Profundizar en una política común de inmigración: de acuerdo con lo que mandata el Programa de Estocolmo, adoptar una estrategia común a fin de administrar mejor las fronteras y satisfacer las necesidades del mercado de trabajo. El desarrollo de dicho Programa debe subrayar la necesidad de cooperación con los países de origen.

• Industria, Turismo y Comercio

1. Estrategia europea sobre vehículo eléctrico: promover un debate a escala europea sobre las posibles medidas a adoptar para impulsar la producción del vehículo eléctrico por parte de la industria automovilística europea, y fomentar su utilización en Europa. El objetivo final consistirá en lograr que la Unión Europea

adopte una “estrategia europea sobre el vehículo eléctrico”.

2. Estrategia 2010-2015 para la Sociedad de la Información “Digital Europe: Granada Strategy”.

El objetivo es el lanzamiento del Plan de Acción de la Estrategia 2010-2015 para la Sociedad de la Información: “Digital Europe: Granada Strategy”. La nueva Estrategia promueve el desarrollo de la Sociedad de la Información y las TIC para la reactivación económica y la creación de empleo en la Unión Europea.

- **Medio Ambiente y Medio Rural y Marino**

1. El futuro de la PAC más allá de 2013. Horizonte 2020: el seguimiento de la crisis alimentaria, la preocupación renovada sobre la seguridad alimentaria, las negociaciones de la Ronda de Doha o la renovación de los compromisos de cambio climático y biodiversidad. Impulsar el debate iniciado por las presidencias anteriores, abordando asuntos como la gestión de los mercados en situaciones de crisis.

2. La reforma de la Política Pesquera Común

3. Línea estratégica de la Unión Europea sobre cambio climático tras la Cumbre de Copenhague: dar continuidad a la Cumbre de Copenhague, liderando una serie de elementos clave: avanzar sobre el resultado de Copenhague reforzando la confianza en la estrategia europea de lucha contra el cambio climático; construir las condiciones necesarias para el desbloqueo del proceso en el ámbito de Naciones Unidas, gestionando un nuevo escenario de geometría variable, y tomar la iniciativa en el desarrollo de los puntos del Acuerdo de Copenhague.

- **Presidencia**

1. El Dialogo Social Europeo: formalizar el diálogo social con el establecimiento de un Comité de Diálogo Social Europeo en las Administraciones Centrales para identificar los problemas pendientes y formular soluciones en un espíritu de cooperación y transparencia.

2. Impulso de la Administración electrónica: las prioridades políticas y objetivos que se han fijado en la Declaración Ministerial de Malmö sobre Gobierno electrónico han de desarrollarse mediante el Plan de Acción para el período 2011-2015 que elaborará la Comisión y aprobará el Consejo.

3. Legislar Mejor: garantizar la realización de los objetivos fijados por el Consejo en el ámbito de la mejora de la regulación “better regulation”, la reducción de cargas administrativas, el análisis de impacto de los proyectos normativos y la simplificación administrativa, dentro de la Estrategia post Lisboa.

- **Cultura**

1. La Cultura como factor de desarrollo territorial: fortalecer el papel de la Cultura como factor de desarrollo territorial en la aplicación de la Estrategia 2020, dirigida a colocar a Europa en una posición de liderazgo en materia de información y conocimiento.

2. Patrimonio cultural europeo: alcanzar el acuerdo político definitivo que permita dar paso a la regulación de la etiqueta de “Patrimonio cultural europeo”, una iniciativa hispano-francesa que servirá para realzar aquellos sitios y lugares que conforman el mapa simbólico de la cultura europea, lo que contribuirá a reforzar el papel del turismo cultural como fuente de riqueza.

3. La digitalización de la Cultura: relanzar una estrategia de actuación sistemática y coordinada de la digitalización de la Cultura, capaz de ofrecer respuestas eficaces a las principales cuestiones planteadas en el entorno digital.

- **Sanidad y Política Social**

1. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados a trasplantes: la donación y trasplantes de órganos es un ámbito en el que España es líder indiscutible a nivel mundial. Propiciar el acuerdo necesario para que entre en vigor la propuesta de Directiva sobre “normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados a trasplante” que en

diciembre de 2008 presentó la Comisión Europea.

2. Impulso a las políticas europeas sobre personas con discapacidad: que la discapacidad sea un elemento siempre tenido en cuenta en la elaboración de aquellas políticas que tienen impacto en la vida diaria de los discapacitados y las personas que los rodean.

- **Vivienda**

1. Concepto europeo de rehabilitación urbana integrada: obtener un acuerdo en el marco de referencia de las ciudades europeas sostenibles para la vivienda y el desarrollo urbano.

2. Celebración del Solar Decathlon Europe: Se trata de un concurso internacional de casas solares energéticamente autosuficientes que se celebrará en junio en Madrid, por primera vez fuera de Estados Unidos, gracias al convenio firmado con el Departamento de Energía norteamericano.

- **Igualdad**

1. La lucha contra la violencia de género: conclusiones sobre violencia de género al Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumo. Se propondrá la creación del Observatorio de Violencia de Género como el órgano que coordine, recopile, analice, produzca y difunda de forma permanente y sistemática información relevante sobre la violencia contra las mujeres.

Numero europeo de teléfono (el 116-016): se impulsará su implantación y será único y gratuito, para información y asistencia a las víctimas de violencia de género. A tal efecto, el Ministerio de Igualdad cuenta con el apoyo de una decena de Estados miembros.

2. La inclusión social de la juventud: Es imperativo que este colectivo no sea el que pague las consecuencias de la crisis económica y financiera y que sitúen a la juventud en el centro del proceso de construcción de ciudadanía europea. Se aprobará una Resolución sobre la inclusión social de la juventud en el Consejo de Educación, Juventud y Cultura; aplicar el Marco Renovado de Cooperación en

Políticas de Juventud y realizar la evaluación del programa Juventud en Acción, así como impulsar nuevos programas.

- **Ciencia e Innovación**

1. Plan Europeo de Innovación: Se trabajará con la Comisión el documento del Plan como parte de la Estrategia EU 2020, de forma que se apruebe en el Consejo de Competitividad de mayo.

2. Sistema de información sobre los derechos sociales de los investigadores: avanzar en los aspectos sociales para facilitar la movilidad de los investigadores, particularmente sobre los sistemas de pensiones.

3. Financiación del sobrecoste del Proyecto ITER (reactor de fusión para producir energía): El coste total del proyecto para Europa se ha duplicado, pero hay un acuerdo de los Estados miembros de la Unión Europea en el sentido de no aportar financiación adicional. España buscará desde la Presidencia fuentes de financiación alternativas.

- **Política Territorial**

1. La contribución de las Regiones y Ciudades Europeas a una estrategia renovada de crecimiento sostenible y empleo: prestará una especial atención a la renovación de la Estrategia de Crecimiento y Empleo de la Unión y al papel que los Entes Regionales y Locales pueden jugar en ella, en su objetivo prioritario de la lucha por la recuperación económica y la creación de empleo así como por hacer de Europa una economía más productiva, innovadora y sostenible.

Informe sobre el cumplimiento de compromisos de la Ley de Acceso Electrónico a los Servicios Públicos

El informe señala que a día de hoy ya se puede acceder al 96,4 por 100 de los trámites de la Administración General del Estado a través de medios electrónicos, de los cuales, más de 2000 (84,1 por 100 del total) son procedimientos administrativos. Entre otros servicios, se puede solicitar a través de estos medios la vida laboral, realizar la declaración de la renta, solicitar la

prestación económica por hijo, consultar los puntos del carné de conducir, gestionar la prestación por desempleo, solicitar becas, etcétera. Asimismo, las empresas pueden realizar la totalidad de sus tramitaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social. Todos estos trámites y servicios están disponibles en la página web de cada Ministerio u Organismo Público. Igualmente, pueden consultarse en la página web www.060.es, en el teléfono de atención al ciudadano 060 o de forma presencial en las más de 1.700 oficinas.

El registro electrónico común, operativo desde el 31 de diciembre de 2009, permite recibir cualquier solicitud, escrito o comunicación electrónica dirigida a los Departamentos ministeriales u organismos públicos de la Administración General del Estado. Asimismo, a partir del 28 de diciembre está disponible el portal de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es). Esta Web permite obtener información e iniciar la tramitación para establecer una actividad de servicio desde Internet, eliminando las barreras para el libre establecimiento de actividades en la Unión Europea. También existen la red de comunicaciones de las Administraciones Públicas (SARA) que interconecta los Departamentos ministeriales, las Comunidades Autónomas y más de 1.800 municipios, lo que supone alrededor del 70 por 100 de la población; la plataforma de verificación de certificados y firmas digitales (@firma) o la plataforma de intermediación de certificados.

Por último, la Ley reconoce el derecho de los ciudadanos a no tener que aportar todos aquellos datos de los que disponga la Administración. Entre otros, la Administración General del Estado ya valida de forma automática los datos del Documento Nacional de Identidad, los certificados de empadronamiento y los correspondientes a la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

Informe sobre el Pacto Social y Político por la Educación

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe del Ministro de Educación sobre el Pacto Social y Político por la Educación. En dicho documento se especifican los pasos

dados hasta ahora y las razones por las que el Ministro considera que el Pacto es viable.

La necesidad del Pacto es aún más evidente en estos momentos de crisis económica y de establecer los cimientos para la recuperación a través de un nuevo modelo económico y productivo. El pacto tiene una doble finalidad: por un lado, mejorar el sistema educativo y, por otro, la búsqueda de ámbitos compartidos de actuación que garanticen el equilibrio, la estabilidad, la cooperación y la coherencia del sistema a través de un marco común.

En la última reunión de la Conferencia Sectorial de Educación se presentó un documento de bases para un Pacto, con el objeto de que las Comunidades Autónomas puedan aportar propuestas y medidas concretas que serán definidas como texto en la próxima Conferencia Sectorial.

3. Igualmente, en las conversaciones con los distintos sectores de la comunidad educativa, los sindicatos, los profesores, los representantes de padres y madres, así como los representantes de los alumnos, el Ministro de Educación ha constatado la voluntad de trabajar para concretar las medidas de mejora de nuestro sistema educativo, así como el apoyo y su plena disposición para trabajar y responder a este desafío de lograr un gran acuerdo.

Informes sobre el sistema de becas, la dimensión social de la Educación Superior en Europa y el diagnóstico de la Educación en España

Los informes nacionales e internacionales demuestran una rápida evolución del nivel de formación de la población adulta en las pasadas tres décadas, en las que se han sucedido las principales conquistas de nuestra educación: universalización del sistema, la participación de las familias, la gratuidad desde los tres años, la mejora del sistema de becas y de la igualdad de oportunidades, entre otras. La formación de los españoles ha mejorado en 37 puntos y se ha reducido a la mitad la diferencia con la media europea. Esa mejora ha sido especialmente intensa en la última década, periodo en el que España ha conseguido un avance de veinte puntos.

De este modo, según datos de 2007, más de la mitad de los españoles han alcanzado estudios postobligatorios o la esperanza de vida escolar de los españoles supera ya los diecisiete años, dato similar al de la OCDE y la Unión Europea.

Son especialmente significativos los avances en la educación infantil. De tres a seis años se ha universalizado en gran parte gracias a una inversión de casi 3.400 millones de euros en el período 2006-2010 cofinanciada entre el Gobierno de España y las Comunidades Autónomas. De cero a tres años en los últimos diez años se ha multiplicado por cuatro el número de niños escolarizados.

También hay que destacar la extensión de la educación postobligatoria hasta los dieciséis años y el hecho de que el porcentaje de graduados en bachillerato y ciclos formativos de grado medio haya aumentado en doce puntos en los últimos diez años. Por ello, se ha reducido la distancia con la OCDE de quince puntos en 1995 a nueve en 2007.

Informe sobre la Transposición de la Directiva de Servicios

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe sobre la transposición de la Directiva de Servicios, un proceso que está próximo a concluir y que ha supuesto un esfuerzo sin precedentes tanto de revisión de nuestro modelo de intervención económica, como de cooperación entre todas las Administraciones Públicas. Este nuevo marco regulatorio supone nuevas formas de control de la actividad más eficaces y menos gravosas para ciudadanos y empresas.

Su objetivo es crear un entorno más favorable y transparente para el desarrollo de las actividades de servicios a nivel comunitario. Para ello, propone la supresión de trabas y obstáculos que restringen injustificadamente o desproporcionadamente el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, simplifica trámites y procedimientos, impulsa una ventanilla única para el acceso a la información y la tramitación electrónica, mejora la supervisión de los prestadores a través de la cooperación entre

Administraciones y refuerza la protección y los derechos de los consumidores.

La transposición normativa, a nivel de la Administración General del Estado, se ha realizado a través de dos leyes: la Ley de 24 de noviembre de 2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Paraguas), y la Ley de 22 de diciembre de 2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley anterior (Ley Ómnibus), que supone la adaptación de 48 leyes. El proceso incluye, asimismo, la reforma de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista y el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, ambas en estos momentos en el Senado.

La transposición se completa con la adecuación a estas leyes de la normativa reglamentaria. En concreto, 115 Reales Decretos y 17 Órdenes ministeriales deben ser adaptados. Estas modificaciones reglamentarias se van a realizar a través de 51 Reales Decretos. Cuatro de ellos ya han recibido luz verde del Consejo de Ministros en fechas recientes y hoy el Ejecutivo ha aprobado otros tres. El resto completarán su tramitación en próximas semanas.

Por su parte, las Comunidades Autónomas van a modificar 185 leyes autonómicas, 477 decretos, 112 órdenes y 3 resoluciones. En cuanto al impacto municipal de las medidas adoptadas, también será necesaria la adecuación de las ordenanzas municipales referidas al sector servicios.

Aprobados dos Reales Decretos que regulan los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad

Estos Reales Decretos desarrollan la Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos de 2007 y sientan las bases para generar la interoperabilidad y la confianza en el uso de los medios electrónicos que permitan el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de estos medios. En ellos se establecen los requisitos mínimos que cada Administración deberá aplicar para poder ofrecer al ciudadano un servicio unificado. Es decir, un ciudadano podrá realizar su gestión sin necesidad de saber cuál es la administración competente.

El esquema nacional de interoperabilidad es el conjunto de criterios y recomendaciones tecnológicas en materia de conservación y normalización de la información, así como de los formatos y aplicaciones que deben tener en cuenta las Administraciones Públicas cuando tomen decisiones que afecten a la interoperabilidad de los sistemas. Establece las condiciones necesarias para asegurar un adecuado nivel de interacción tecnológica entre administraciones.

El esquema nacional de seguridad fija la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos. Supone los principios básicos y requisitos mínimos que permiten una protección adecuada de la información a través de medidas para garantizar la seguridad de los sistemas, de los datos, de las comunicaciones y de los servicios electrónicos. Concede especial atención a la protección de la información que se maneja y de los servicios que se prestan, de forma proporcionada a través de la categorización de los sistemas de información, y a la seguridad de las comunicaciones electrónicas y a la necesidad de efectuar auditorías de seguridad periódicas al menos cada dos años.

Real Decreto de modificación de obligaciones tributarias formales

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto de modificación de determinadas obligaciones tributarias formales, procedimientos de aplicación de los tributos y de otras normas con contenido tributario, con el objetivo principal de continuar con el esfuerzo de la lucha contra el fraude fiscal, impulsar las relaciones electrónicas entre Administración y ciudadanos y simplificar los trámites.

Por una parte, se realizará un seguimiento de las disposiciones, pagos y cobros en metálico a través de entidades bancarias o de crédito cuando superen los tres mil euros, y por otra, las entidades bancarias o de crédito y demás instituciones que presten el servicio de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito a empresarios y profesionales deberán informar sistemáticamente de las operaciones realizadas por éstos cuando su cuantía anual supere los tres mil euros. La Agencia Tributaria ya podía acceder a esta

información previa petición expresa a las entidades bancarias, pero con el nuevo Real Decreto se sistematiza esta transferencia de datos, dándole regularidad anual.

Con el mismo objetivo de intensificar la transparencia y la lucha contra el fraude fiscal, se modifica el Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, con la intención de que en las operaciones referidas a bienes inmuebles se identifiquen con claridad los datos de los medios de pago empleados, ya sea en metálico, transferencia, domiciliación, cheques u otros instrumentos de giro.

Nuevo Órgano Independientes para resolver los Recursos contra la adjudicación de Contratos Públicos

Se pondrá en marcha a través de un proyecto de ley que modificará la Ley de Contratos del Sector Público para adaptarla a la regulación europea, y de cuyo Anteproyecto el Consejo de Ministros ha recibido un Informe de la Vicepresidenta Segunda y Ministra de Economía y Hacienda. La reforma prevé la creación de un órgano independiente de carácter administrativo para resolver los recursos que interpongan los particulares contra los actos de las entidades públicas dentro de los procesos de adjudicación de los contratos del sector público. El nuevo órgano recibirá el nombre de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, tendrá naturaleza administrativa y sus miembros gozarán de inamovilidad e independencia.

El Tribunal se encargará, tanto de resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de las entidades adjudicadoras de contratos del sector público, como de adoptar las medidas provisionales que sean necesarias respecto del procedimiento de adjudicación durante el periodo de resolución de los recursos. En este sentido, el Anteproyecto de Ley prevé la suspensión de la adjudicación del contrato cuando medie un recurso por alguna de las partes perjudicadas. Asimismo, para el caso en que el órgano de contratación infrinja las normas relativas a la publicidad de la licitación o a la suspensión de la adjudicación en caso de recurso, el anteproyecto establece la declaración de ineficacia del contrato o, en los casos en

que el interés público aconseje mantener su eficacia, la imposición de sanciones a los poderes adjudicadores.

Con ello se pretende reforzar la garantía de igualdad, transparencia y no discriminación en la selección de los contratistas; razón por la cual también se pondrá en marcha un procedimiento más rápido y eficaz para que éstos puedan ejercitar sus derechos cuando consideren que han sido conculcados en el desarrollo del procedimiento de adjudicación de un contrato público, y obtengan una respuesta administrativa en el menor periodo de tiempo posible.

Reforma del Régimen General de Comercio de Derechos de Emisión Invernadero e inclusión de la Aviación en el mismo

Se remite a las Cortes Generales del Proyecto de Ley para reformar el régimen general de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero e incluir al sector de la aviación en el mismo.

La nueva norma responde a la necesidad de armonizar el funcionamiento del régimen en vigor para aprovechar mejor sus beneficios potenciales, evitar distorsiones en el mercado comunitario interior y facilitar vínculos entre regímenes de comercio de derechos de emisión. Asimismo, ha sido objetivo principal de la reforma incrementar la previsibilidad y ampliar el ámbito de aplicación del régimen para dar cabida a nuevos sectores y gases que cumplen las condiciones necesarias para ser regulados mediante un instrumento normativo de este tipo. Igualmente,

responde a la necesidad de incorporar las actividades de aviación en el régimen a partir de 2012.

El Proyecto de Ley cuenta con un artículo único que, a través de diversos apartados, va modificando diversos preceptos de la Ley de 2005. Entre los distintos cambios introducidos, se encuentra la introducción de un nuevo capítulo, el capítulo IX, que regula la inclusión a partir del 1 de enero de 2012 del sector de la aviación en el régimen de comercio de derechos de emisión.

Otra novedad es que el Plan Nacional de Asignación, elemento central en la asignación de derechos de emisión durante los dos primeros períodos de aplicación del régimen de comercio, desaparece a partir del 1 de enero de 2013. A partir de esta fecha se adoptará un enfoque comunitario, tanto en lo que respecta a la determinación del volumen total de derechos de emisión, como en lo relativo a la metodología para asignar los derechos de emisión a las instalaciones fijas. Es decir, a partir de 2013 la cantidad de derechos de emisión a asignar a las instalaciones fijas se determina a escala comunitaria.

Las Directivas que incorpora este Proyecto de Ley se aprobaron en noviembre de 2008 y abril de 2009 y suponen una reforma del régimen europeo de comercio de derechos de emisión extendiendo su ámbito de aplicación. Estos cambios obligan a modificar la Ley por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, de 9 de marzo de 2005.

Myriam Fernández-Coronado

43 BIBLIOGRAFIA

◆ España Solar: Red Española de Ciudades por el Clima 09

Autor: FEMP, Red Española de Ciudades por el Clima.

Edita: FEMP, D.L. 2009

Resumen: Este documento recoge los proyectos, objetivos y resultados obtenidos, en materia de energía solar térmica fotovoltaica, desarrollados por cincuenta y un municipios españoles. Explica los proyectos sobre subvenciones para instalaciones domésticas de energías renovables y eficiencia energética, mejora de la eficiencia energética para un turismo sostenible, adecuación de edificios municipales, ordenanzas municipales, entre otros.

◆ Las Entidades Locales Supramunicipales y el Cambio Climático

Autor: FEMP, Red Española de Ciudades por el Clima.

Edita: FEMP, D.L. 2009.

Resumen: Este informe analiza las competencias de las entidades locales supramunicipales, (diputaciones provinciales, consejos y cabildos insulares, mancomunidades, comarcas, etc.) y los servicios que prestan en el campo del medio ambiente, destacando las acciones que contribuyan a reducir la generación de gases de efecto invernadero. Comienza presentado un análisis general de la normativa vigente en las distintas comunidades autónomas, le sigue una identificación de las diferentes vías de apoyo. Por último, una evaluación de las actuaciones llevadas a cabo por las entidades locales supramunicipales en la lucha contra el cambio climático.

◆ La incidencia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la política y la gestión pública: Conferencias del XIV Seminario sobre Gestión Pública Local (Gijón, 28 al 30 de mayo de 2008)

Autor: organizado por la Escuela Universitaria Jovellanos y el Ayuntamiento de Gijón

Edita: TREA, 2009 (Desarrollo Local. Seminario sobre Gestión Pública Local; 14)

Resumen: Conferencias, talleres y coloquios: Experiencias de gobierno y administración electrónica de los procedimientos de contratación. Encuentro de gestores y directores del área económica de estabilidad presupuestaria de las entidades locales. Encuentro de gestores de directores de

recursos humanos. Procedimiento administrativo electrónico. Los sistemas políticos de decisión y las TIC. La incidencia de las TIC en el modelo organizativo. Experiencias en gobierno y administración electrónica. Encuentro de gestores y directores del área económica: la estabilidad presupuestaria de las áreas locales. Encuentro de gestores y directores de recursos humanos: la carrera profesional en la administración pública. El documento electrónico: la firma electrónica.

◆ Las TIC en la Administración Local del futuro

Autor: Fundación Telefónica; prólogo de Pedro Castro

Edita: ARIEL, Telefónica, D.L. 2008 (Fundación Telefónica)

Resumen del índice: Los retos de la Administración local en España. La gestión pública. El empleado público en el contexto de la provisión de los servicios en la Administración local. El ciudadano en el contexto de la provisión de los servicios públicos. Las empresas en el contexto de la provisión de servicios públicos. Interrelaciones entre la Administración local y el resto de las administraciones. Los retos de la gestión local. Las TIC en la Administración local en España: situación actual y tendencias de futuro. Las aportaciones de los poderes públicos. Mapa de buenas prácticas en la aplicación de las TIC en la gestión local en España.

◆ Guía de Buenas Prácticas para la gestión por procesos en instalaciones deportivas

Autoras: Olga Aguilera Ortega, Inés Morales Aguilar

Edita: Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deportes; coordinación de la ed. Instituto Andaluz del Deporte, 2009

Resumen: Esta guía de buenas prácticas para la gestión de instalaciones deportivas, toma como marco de referencia los sistemas de gestión de la calidad normalizados, adaptando la interpretación de dichos modelos al mundo del deporte, con el único fin de acercar a sus profesionales los modelos de gestión reconocidos que den respuesta a una demanda de servicios cada vez de mayor calidad. Ofrece la gestión por procesos, la implantación de un sistema de gestión por

procesos, y procesos y mapa de procesos en una instalación deportiva.

◆ **Inmigración y Mercado de Trabajo: (Informe 2009)**

Autor: Miguel Pajares

Edita: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones (Documentos del Observatorio Permanente de la Inmigración ; 21)

Resumen: Este estudio analiza la situación del mercado de trabajo en 2008 y recoge los datos sobre los diversos aspectos de la situación laboral de los inmigrantes, así como los aspectos concretos de la residencia y afiliación a los regímenes de Seguridad Social. Se divide en siete capítulos, en los que analiza los hechos y datos en lo referente al empleo. El último capítulo analiza las causas de las iniciativas empresariales de los inmigrantes en España, cómo se produce el tránsito de asalariados a autoempleados, recolocación de parados y el retorno.

◆ **Competencias ambientales de la Entidades Locales en Andalucía**

Coordinación: Diego J. Vera Jurado

Autores: Elsa Marina Álvarez González, Estanislao Arana García... (et al.)

Edita: CEMCI, 2009 (Temas de Administración local; 83)

Resumen del índice: Las competencias de las entidades locales: el camino hacia su actuación y las últimas reformas de los estatutos de autonomía. Las entidades locales en la Ley 7/2007, de gestión integrada de la calidad ambiental. Las entidades locales y la protección de los espacios naturales protegidos y los bosques. La contaminación atmosférica y la Administración local. Salud pública y medio ambiente. Competencias municipales en materia de energías renovables. Residuos municipales. Aguas continentales y Administración local. Las competencias de los entes locales en el dominio público marítimo terrestre.

◆ **Manual Práctico de Derecho Urbanístico de Andalucía**

Coordinadores: Venancio Gutiérrez Colomina, Francisco Javier Gutiérrez Julián

Edita: CEMCI, 2009 (Análisis y comentarios; 31)

Resumen del índice: Las fuentes de Derecho urbanístico: la legislación estatal y

autonómica. Los sujetos afectados en el TRLS/2008. La iniciativa empresarial. El estatuto jurídico de los ciudadanos. El nuevo tratamiento del propietario. Bases del régimen del suelo. Situación del suelo rural y urbanizado. El régimen del suelo urbano y sus categorías de consolidado y no consolidado. El régimen del suelo urbanizable. la ordenación del territorio y la planificación urbanística en Andalucía. El régimen legal del planeamiento. Planes de ordenación intermunicipal. Plan general de ordenación urbanística. Contenido técnico. Ordenanzas municipales de ordenación y urbanización. Los proyectos de urbanización como instrumentos de ejecución de planeamiento. El agente urbanizador en la legislación autonómica. El sistema de expropiación. El proyecto de reparcelación. Instrumentos de intervención del mercado del suelo. Patrimonio público de suelo. Los convenios urbanísticos. Las expropiaciones urbanísticas. Valoraciones, Responsabilidad administrativa. Licencias urbanísticas de obras. Licencias de parcelaciones. Derecho y deber de edificación. Deber de conservación y rehabilitación. La edificación forzosa. Disciplina urbanística: la inspección, la protección de la legalidad y el régimen sancionador. La perspectiva penal del urbanismo. Aspectos económico-financieros del urbanismo: los patrimonios públicos del suelo.

◆ **La participación juvenil desde los Entes Locales**

Autores: FEMP, INJUVE

Edita: FEMP, D.L. 2009

Resumen: La obra ofrece las diversas formas de participación juvenil y el papel de las Administraciones locales, con la intención de aportar ideas que, en el marco jurídico ya existente, puedan ser desarrolladas. Su objetivo es facilitar la inserción de los jóvenes en el conjunto de la comunidad hacerles protagonistas del proceso de cambio social a través de la participación efectiva dentro de las instituciones. Analiza el sector de población joven, entre los 12 ó 14 y 30 ó 35 años. Expone el asociacionismo como forma de participación, los movimientos sociales o el voluntariado. Finaliza con los casos de buenas prácticas municipales, en el ámbito de juventud, en los ayuntamientos de Alcobendas, Gijón, Los Realejos y Vitoria.